LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
Ministerio de Salud

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-4515-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ

LIMA-LIMA-LIMA

"SOPORTE NUTRICIONAL POR RIESGO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ"

PERÍODO

PERÍODO:28 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

8 DE JUNIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

01120232451500

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2023-OCI/4515-SCE

"SOPORTE NUTRICIONAL POR RIESGO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**6**
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HONADOMANI SB AFECTARON RECURSOS DE ACTIVIDADES Y METAS PRESUPUESTALES EN LOS PERÍODOS 2020, 2021 Y 2022, QUE TENÍAN POR FINALIDAD ASEGURAR LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN ADECUADA PARA ENFERMOS Y ATENCIÓN EN HOSPITALIZACIÓN, PROPIAS DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE LA ENTIDAD, LO QUE DIO LUGAR EL FINANCIAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SOPORTE NUTRICIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR EL MONTO DE S/ 6 694 412,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**52**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**52**
V.	**CONCLUSIONES**	**53**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**53**
VII.	**APÉNDICES**	**54**

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
ABOGADO(A)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2023-OCI/4515-SCE

"SOPORTE NUTRICIONAL POR RIESGO OCUPACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DEL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ"
PERÍODO: 28 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, en adelante "Entidad" y/o "HONADOMANI SB", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad a cargo del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-4515-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 087-2023-OCI/HONADOMANI-SB de 12 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por la Resolución de Contraloria n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloria n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloria n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si el otorgamiento del "Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para los Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé" correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

a. Verificar si las autorizaciones para las modificaciones presupuestales para el servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores de la Entidad, se hicieron de acuerdo con lo establecido por las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normativa aplicable.

b. Verificar si el servicio contratado de soporte nutricional por riesgo ocupacional, cumple con la misión, objetivos, programas y metas del Plan Operativo Institucional de la Entidad y el Plan Estratégico Institucional del MINSA, así como disposiciones normativas aplicables.

3 Materia de Control Especifico y Alcance

Materia de Control Específico

El presente servicio de control específico está relacionado con el otorgamiento de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores de la Entidad, en el cual, funcionarios y servidores afectaron recursos de metas presupuestales en los períodos 2020, 2021 y 2022. Al respecto, la

finalidad de las metas presupuestales previstas para los ejercicios 2020 y 2021, era la correspondiente a *"Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*, parte de la actividad misional de la Entidad, como establecimiento de salud especializado, vinculada al objetivo estratégico de su Plan Operativo Institucional.

Las modificaciones presupuestales para la contratación del servicio de soporte nutricional mediante el otorgamiento de tarjetas electrónicas a favor del personal administrativo y asistencial de la Entidad, se emitieron a fin de dar "viabilidad presupuestal" a la ejecución de los procedimientos de selección como son: el *Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB* y la *Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB*, que dieron lugar a la suscripción de los contratos n.° 044-2020-HSB y n.° 038 2021-HSB, respectivamente; los que están vinculados a la afectación de los procesos misionales de la Entidad, ya que se ha afectado la provisión de alimentos para enfermos, entendidos estos últimos como los sujetos que se encuentran en proceso de recuperación dentro de una de las actividades propias del sector salud, esto es, hospitalización de pacientes, concordante con el Plan Operativo Institucional del HONADOMANI SB.

La materia de control se encuentra comprendida en el Objetivo Estratégico Institucional - OEI.02 *"Garantizar el acceso a cuidados y servicios de salud de calidad organizados en redes integradas de salud, centradas en la persona; familia y comunidad; con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad."*, previsto en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 1334-2018/MINSA[1] de 26 de diciembre de 2018 y desarrollado en el Plan Operativo Institucional - POI 2020 aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-DG HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2019 y Plan Operativo Institucional - POI 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 199-2020-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2020.

Los citados planes operativos institucionales consideran como Actividad Operativa la referida al *"Apoyo alimentario para grupo de riesgos" (Código 5000469)* en el marco de las Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos (APNOP), actividad operativa que está referida a los servicios encargados de preparar y distribuir los alimentos a los pacientes hospitalizados; así como, al personal asistencial que se encuentra programado en guardias según normas internas de la institución, correspondiendo el presente servicio de control posterior a actividades vinculadas a procesos misionales de la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 28 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

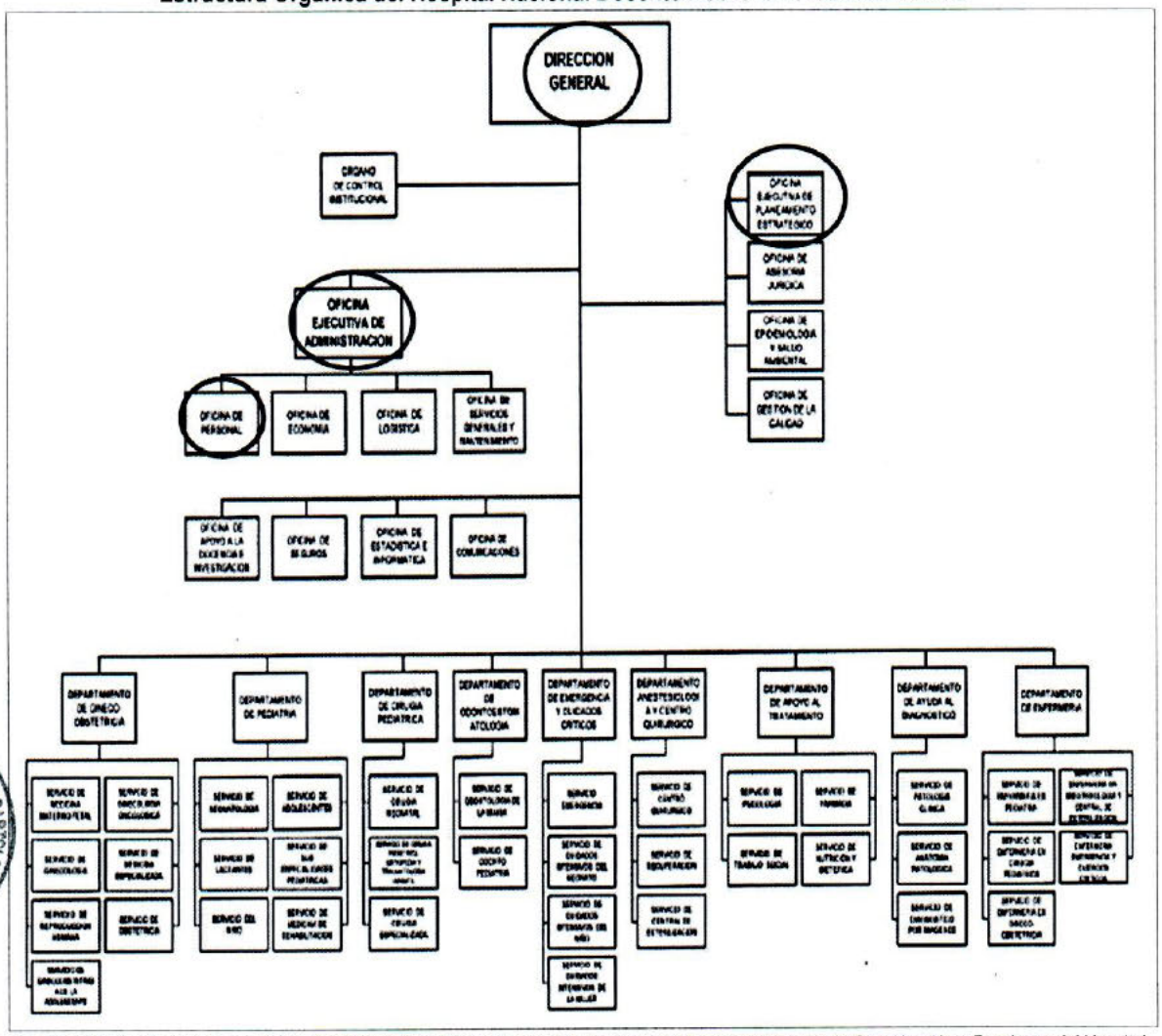
4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integrales de Salud (Diris) Lima Centro perteneciente al Sector Salud, adscrito al Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional. Es un Hospital Especializado en la salud sexual y reproductiva de la mujer y la atención integral del Niño y el Adolescente; la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital y representa la más alta autoridad administrativa del mismo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé":

[1] Resolución que señala en su *"Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 del Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial."*

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé



Fuente: Resolución Ministerial n.° 884-2003/MINSA de 04 de agosto de 2003 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, https://www.sanbartolome.gob.pe/index.php/institucion/organigrama-institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, conforme a las normas citadas, se realizó el procedimiento de notificación mediante comunicación personal a través de medios físicos de los Pliegos de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, fueron debidamente notificados los señores Carlos Eduardo Santillán Ramírez; Julio Carlos Juan Cano Cárdenas, Silvia Saravia Cahuana, Augusto Díaz Falcón, Juan Francisco Cuya Valderrama, Américo Sandoval Lara, Marcos Guillermo Limo Gamarra, Norberto Ramiro Sifuentes Aranda y Víctor Ramón Florián Plasencia, siendo que en el **Apéndice n.° 30** se adjuntan los documentos que sustentan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISION

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
ABOGADO(A)

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HONADOMANI SB AFECTARON RECURSOS DE ACTIVIDADES Y METAS PRESUPUESTALES EN LOS PERÍODOS 2020, 2021 Y 2022, QUE TENÍAN POR FINALIDAD ASEGURAR LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN ADECUADA PARA ENFERMOS Y ATENCIÓN EN HOSPITALIZACIÓN, PROPIAS DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE LA ENTIDAD, LO QUE DIO LUGAR EL FINANCIAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE SOPORTE NUTRICIONAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR EL MONTO DE S/ 6 694 412,00.

Del análisis y verificación a la documentación proporcionada por funcionarios del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé y de la data obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[2], y Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica[3] del Ministerio de Economía y Finanzas; se tiene que los funcionarios del HONADOMANI SB, llevaron a cabo procedimientos de selección correspondientes al Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB y la Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB[4], para el Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del HONADOMANI SB, registrado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los periodos 2020[5], 2021[6] y 2022[7] bajo los Clasificadores 2.3.27.11.99 y 2.3.2 7.11 5, considerando las actividades presupuestales siguientes: "*5000003 Gestión Administrativa*", "*5001563 Atención en Hospitalización*" y "*5000469 Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos*", y derivadas de estas las finalidades programadas en las fuentes de financiamiento 00-RO: Recursos Ordinarios y 09-RDR: Recursos Directamente Recaudados, con las finalidades y montos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) HONADOMANI SB
Ejercicio presupuestal 2020, 2021 y 2022 (En soles)

AÑO	SEC FUN	Categoría	Producto	Actividad	Finalidad	FF	Clasificador	PIA S/
2020	0079	9001 - Acciones centrales	3999999	5000003- Gestión Administrativa	0000009 Acciones administrativas	00-RO	2.3. 2 7.11.99 Servicios Diversos	300 000,00
	0096	9002-Asignaciones que no resultan en productos	3999999	5001563-Atención en Hospitalización	0000269 Atención en Hospitalización	00-RO		1 227 721,00
	0097	9001- Acciones Centrales	3999999	5000003- Gestión Administrativa	0000009 Acciones administrativas	09-RDR		35 000,00
	Total S/							**1 562 721,00**
2021	0084	9002-signaciones que no resultan en productos	3999999	5000469 Apoyo Alimentario para grupos en Riesgos	0000194 Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos	00-RO	2.3. 2 7.11 5 Servicio de alimentación de consumo humano	1 200 000,00
						09-RDR		3 864 017,00
	Total S/							**5 054 017,00**

[2] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
[3] Unidad Ejecutora 033-149 del Pliego 011 Ministerio de Salud dentro del sector Salud, https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx
[4] Derivado del Concurso Publico n.° 002-2021- HONADOMANI-SB.
[5] Aprobados con Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA (26/12/2019). **(Apéndice n.° 05).**
[6] Aprobados con Resolución Ministerial n.° 1075-2020/MINSA (30/12/2020). **(Apéndice n.° 05).**
[7] Aprobados con Resolución Ministerial n.° 1341-2021/MINSA (30/12/2021). **(Apéndice n.° 05).**

2022	0090	9002-Asignaciones que no resultan en productos	3999999	5000469 Apoyo Alimentario para grupos en Riesgos	0000194 Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos	09-RDR	2.3. 2 7.11 5 Servicio de alimentación de consumo humano	2 580 268,00
	Total S/							**2 580 268,00**

Nota: SEC FUN = Secuencia Funcional, FF = Fuente de Financiamiento, PIA = Presupuesto Institucional de Apertura.
Fuente: Presupuesto Institucional de Apertura 2020, 2021 y 2022 aprobado con Resolución Ministerial nºs 1168-2019/MINSA de 26/12/2019, 1075-2020/MINSA de 30/12/2020 y 1341-2021/MINSA de 30/12/2021. **(Apéndice n.° 05).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, se ha identificado que, de los procedimientos de selección del Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB y Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB se suscribieron los Contrato n.° 044-2020-HSB y adendas **(Apéndice n.° 06)** y Contrato n.°038-2021-HSB y adendas **(Apéndice n.° 07),** los cuales no se ajustan a los objetivos, acciones estratégicas y actividades establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del periodo 2019-2021 del Ministerio de Salud (MINSA) aprobado con Resolución Ministerial n.° 1334-2018/MINSA de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 08)** y desarrollado en el Plan Operativo Institucional - POI 2020 aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2019 y Plan Operativo Institucional - POI 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 199-2020-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 05).**

Los citados planes operativos institucionales consideran como Actividad Operativa la referida al *"Apoyo alimentario para grupo de riesgos" (Código 5000469)* en el marco de las Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos (APNOP), actividad operativa que está referida a los servicios encargados de preparar y distribuir los alimentos a los pacientes hospitalizados; así como, al personal asistencial que se encuentra programado en guardias según normas internas de la institución, correspondiendo el presente servicio de control posterior a actividades vinculadas a procesos misionales de la Entidad, vigente a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021 de la Entidad, conforme se detalla:

1. ***OEI.02 - Objetivo Estratégico Institucional***
Garantizar el acceso a cuidados y servicios de salud de calidad organizados en redes integradas de salud, centradas en la persona; familia y comunidad; con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
(...)
***AEI.02.03** Redes integradas de salud; implementadas progresivamente a nivel nacional.*
Los fines y metas que se pretendió cumplir durante el año fiscal 2020 según el Plan Estratégico Institucional en mención, tuvo como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.02), y Acción Estratégica Institucional (AEI.02.03) con las actividades asociadas a: 5000469 - Apoyo alimentario para grupos en riesgo, 5001563 - Atención en hospitalización y 5001195 - Servicios generales.
(...)
2. ***OEI.04 - Objetivo Estratégico Institucional***
Fortalecer la rectoría y la gobernanza sobre el sistema de salud; y la gestión institucional; para el desempeño eficiente; ético e integro; en el marco de la modernización de la gestión pública.
(...)
AEI.04.02 Gestión orientada a resultados al servicio de la población; con procesos optimizados y procedimientos administrativos simplificados.
Los fines y metas que se pretendió cumplir durante el año fiscal 2020 según el Plan Estratégico Institucional en mención, tuvo como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.04) y Acción Estratégica Institucional (AEI.04.02) las siguientes actividades establecidas: 5000003 - Gestión administrativa".

Asimismo, se ejecutaron los contratos, incluyendo adendas y prestaciones adicionales, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Ejecución de los Contratos n.os 044-2020-HSB y 038-2021-HSB y adendas adicionales

N°	Periodo	Concepto	Importe de Contratos y Adendas de Prestaciones adicionales:		
			Contrato S/	Adendas adicionales S/	Pagados S/
1	2020	Concurso Público n.° 001-2020-HSB Contrato n.° 044-2020-HSB	3 555 000,00	132 629,64	3 654 412,00
2	2021	Adjudicación Simplificada n.°017-2021-HSB Contrato n.° 038-2021-HSB	3 040 000,00	-	3 040 000,00
TOTAL S/			6 595 000,00	132 629,64	**6 694 412,00**

Fuente: Comprobantes de pago: (nos 265, 266, 267, 378 y 379) del año 2020, (nos29, 30, 191, 192, 187, 188, 189, 190, 174, 176, 177, 187 y 188) del año 2021 **(Apéndice n.° 09),** (nos 8, 9, 10, 14, 12, 48, 54, 86, 129, 130,153, 155, 191,192 y 193) del año 2022 y (nos 011, 006) del año 2023. **(Apéndice n.° 10)**. Adenda de Prestaciones Adicionales al Contrato n.°044-2020-HSB: n.os 001 y 002-2020-HSB de 25 de noviembre de 2020 y 22 de julio de 2021 respectivamente, por los cuales se aprobó los importes de S/ 100 000, 00 y S/32 629,64 respectivamente**. (Apéndice n.° 06).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

A continuación, se da a conocer el proceso de afectaciones presupuestales efectuados por los responsables de la Entidad, quienes anularon, modificaron y dieron crédito a clasificadores de gasto, afectando diversas Fuentes de Financiamiento (Recursos Ordinarios - RO y Recursos Directamente Recaudados - RDR) conforme se detalla:

I. De la afectación de metas presupuestales a través de modificaciones presupuestales

1.1. Afectación de metas presupuestales vinculadas al Contrato n.° 044-2020-HSB.

En el año 2020, la Entidad realizó el procedimiento de selección del Concurso Público n.°001-2020-HONADOMANI SB "*Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los* trabajadores *del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, requerimiento[8] que realizó como área usuaria el jefe de la Oficina de Personal, Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, siendo el comité de selección quien otorgó la buena pro el 26 de junio de 2020 a la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (SERVITEBCA PERÚ S.A.), proveedor con el que se suscribió el contrato n.° 044-2020-HSB el 9 de julio de 2020 por la suma de S/ 3 555 000,00.

Al respecto, la jefe del Equipo de Adquisiciones, Sabina Massironi Marquez, presentó[9] al jefe de la Oficina de Logistica, Ivone Fiorela López Arancibia, indagación de mercado para el citado procedimiento de selección, y mediante proveído n.° 047 de 15 de abril de 2020, la jefe de la Oficina de Logistica solicitó la disponibilidad presupuestal al coordinador de presupuesto, previa a la convocatoria por S/ 3 555 000,00.

De la disponibilidad solicitada, el coordinador del Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Entidad, Juan Francisco Cuya Valderrama, efectuó modificaciones presupuestales de (tipo de modificación 003[10]) las siguientes Notas n.°s 0000000113, 0000000464, 0000000482, 0000000356, 0000000476, 0000000477, y de (tipo de modificación 004[11]) las siguientes Notas n.°s 0000000480 y 0000000462, las cuales consignan y sustentan[12] como justificación en la entidad: *"Para el financiamiento de apoyo alimentario de trabajadores del HONADOMANI SB*" detallando que: *"(…) al cierre del año fiscal y con el fin de utilizar todos los recursos asignado a nuestro nosocomio, se utilizan los saldos de diversos clasificadores de gastos para habilitar el clasificador de gasto 2.3.27.11 99 servicios diversos"*; indicándose en atención a las

[8] Mediante Nota Informativa n.° 058-OP-004-SGGSST-HONADOMANI-SB/2020 de 28 de enero de 2020. (Exp. 001801) **(Apéndice n.° 11).**
[9] Mediante Informe n.° 065-EA-OL-N°027- PROCESOS.HONADOMANI-SB-2020 de 15 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 11).**
[10] Mediante Tipo de modificación 3: Créditos presupuestales y anulaciones (Dentro de la Unidad Ejecutora).
[11] Mediante Tipo de modificación 4: Créditos presupuestales y anulaciones (Entre Unidades Ejecutoras).
[12] Mediante Nota Informativa n.°107-OEPE-080-UP-HONADOMANI.SB.2023 de 21 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 14).**

Resoluciones Secretariales n.os 076-2020/MINSA[13], 332-2020/MINSA[14], 004-2021/MINSA[15] y 340-2020/MINSA[16] **(Apéndice n.° 12)**; no obstante, dichas resoluciones tenían por finalidad lo indicado en las referencias [13, 14, 15 y 16] del pie de página.

Sobre el particular, previa aprobación de las modificaciones presupuestales, el Director General de la Entidad, Carlos Eduardo Santillán Ramírez, solicitó[17] a la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud – MINSA: «*se disponga una transferencia de recursos para la atención del pago de los servicios de terceros desarrollados por persona natural para los meses de noviembre y diciembre del 2020 por S/1 294 000,00 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil con 00/100 soles*), en referencia a la solicitud de la Oficina de Logística[18] el cual indica que: «*como consecuencia, al encontrarnos en el mes de diciembre, otorgado el presupuesto faltante esta oficina tendrá que generar las órdenes de servicio en un mismo mes para el pago de dos productos y al mismo tiempo dar el trámite de liquidación de igual forma. De lo expuesto, se concluye que de no asignarse el presupuesto requerido en un plazo inmediato no se garantiza que los procesos de liquidación para los pagos se cumplan en su totalidad previo a las fiestas navideñas, tal como se ha venido realizando años anteriores*».

Es de resaltar que, presupuestalmente se anularon específicas de gasto: alimentos y bebidas para consumo humano, papelería en general, útiles y materiales de oficina, seguro de vida, otros servicios de informática, enseres, combustible y carburantes, gases, transporte y traslado de carga, bienes y materiales, embalaje y almacenaje, impuestos, servicios diversos, otros servicios técnicos similares, que corresponden al presupuesto asignado a las metas y actividades presupuestales siguientes: 0079 / *"5000003 Gestión Administrativa"*, 0084 / *"5000469 Apoyo alimentario para grupos en riesgo"*, 0091 / *"5001195 Servicios Generales"*, 0096 / *"5001563 Atención en hospitalización"*; y como consecuencia, se autorizó crédito al clasificador de gasto 2.3.27.11.99 Servicios Diversos por el mismo monto, para la adquisición de tarjetas electrónicas para los trabajadores, dichas modificaciones fueron suscritas por el coordinador del Equipo de Presupuesto, Juan Francisco Cuya

13 De 1 de junio de 2020 que resuelve autorizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático 011; pliego Minsa durante el mes de mayo de 2020, conforme al anexo que forma parte integrante de la resolución en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señalando que para la aprobación y formalizar las modificaciones presupuestarias, para el cumplimiento de metas y objetivos propuestas por las Unidades Ejecutoras, la norma que sustenta en su considerando de la resolución son los Decretos de Urgencia n.os 025, n.°026, n.°037,n.°050,n.°029 del año 2020 respecto a COVID 19, ***"que autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud (...)con el fin de habilitar la partida de gasto 2.3.2.8.1 "contrato administrativo de servicios", dentro de la actividad 5006269 prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N.°1057(...)destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19)".***

14 De 28 de diciembre de 2020, que resuelve autorizar una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el presupuesto institucional del pliego 011: ministerio de salud para el año fiscal 2020 para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución, detallado en su anexo sin número "***Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre unidades ejecutoras para el Hospital San Bartolomé en la actividad presupuestal 5001563 atención en hospitalización de la Categoría Presupuestal 9002-Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios- RO por la suma de S/455 000, Con la finalidad de financiar la contratación de personal bajo la modalidad de servicios de terceros, alquileres, traslado de residuos sólidos, servicios de mantenimiento, suministros médicos y servicios de limpieza y vigilancia"***, siendo para el HONADOMANI SB la suma de S/ 455 000 en la categoría presupuestaria: "9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en producto", Producto 3999999: "Sin Producto", Actividad: "5001563 "Atención en Hospitalización".

15 De 11 de enero de 2021, en relación a la aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias, para el cumplimiento de metas y objetivos propuestas por las Unidades Ejecutoras, la norma que sustenta en su considerando de la resolución son los Decretos de Urgencia n.os 025, n.°026, n.°037,n.°050,n.°029 del año 2020 respecto a COVID 19, y que resuelve ***"que autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud (...)con el fin de habilitar la partida de gasto 2.3.2.8.1 "contrato administrativo de servicios", dentro de la actividad 5006269 prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N.°1057(...) destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19)",*** no obstante las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del pliego 011: Minsa dentro de las UE, para el HONADOMANI SB, fue de S/ 23 291 en la actividad 2484832 Adquisición de monitor de funciones vitales ventilador mecánico, ventilador de transporte y desfibrilador y otros activos.

16 De 31 de diciembre de 2021 que resuelve: ***en su Anexo n.°4 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre unidades*** ejecutoras ***para el Hospital San Bartolomé en la actividad presupuestal 5001563 atención en hospitalización de la*** Categoría Presupuestal ***9002- Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios- RO por la suma de S/874 057 con la finalidad de financiar la partida de gasto 2.3.2.7.14.99 otros servicios técnicos similares"***, que corresponde a la Específica del Gasto de Servicios técnicos desarrollados por personas naturales por el cual previamente fue solicitado por el HONADOMANI-SB.

17 Mediante Oficio n.°1716-DG-093-OEPE-HONADOMANI-SB-2020 de 02 de diciembre del 2020. **(Apéndice n.° 12)**

18 Efectuado mediante Nota Informativa n.°1890-OL-N°610-EA-OL-HONADOMANI-SB-2020 de 01 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 13)**

Valderrama y gestionadas por la dirección ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Entidad; dichas modificaciones se precisan a continuación:

Cuadro n.° 3
Anulaciones y Créditos mediante Notas Presupuestales (Período 2020) por parte de la Entidad, para el otorgamiento de tarjetas electrónicas de soporte nutricional para los trabajadores del HONADOMANI SB

Modificaciones Presupuestales de la Entidad (Período 2020)							
N° de Notas /Fecha de solicitud (S) y aprobación (A)	Meta / Actividad / Finalidad	Documento del que se sustenta Resoluciones Secretarial	F.F.	Anulación		Crédito	
				Clasificador Descripción	Importe (S/)	Clasificador Descripción	Importe (S/)
N°000000113 S: 04/05/2020 A: 11/06/2020	0084 / 5000469 / *"0000194 - Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*	RS n.° 076-2020/MINSA de 11/06/2020	RDR	2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano	3 555 000,00	2.3. 2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS	3 555 000,00
N°000000464 S: 28/12/2020 A: 11/01/2021	0096 / 5001563 / *"0000269 - Atención en Hospitalización"*	RS n.° 332-2020/MINSA de 28/12/2020	RO	2.3. 2 7.11.99 Servicios diversos	455 000,00		455 000,00
N°000000356 S: 11/11/2020 A: 11/01/2021	0084 / 5000469 / *"0000194 - Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*	RS n.° 004-2021/MINSA de 11/01/2021	RDR	2.3.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano	32 631,00		32 631,00
N° 000000476 S: 30/12/2020 A:11/01/2021	0079 / 5000003 / *"0000009 - Acciones administrativas"*		RO	2.3.1 5.1 2 Papelería en general, útiles y materiales de oficina	751,00		70 564,00
	0091 / 5001195 / *"0001401 - Servicios básicos y complementarios"*		RO		350,00		
	0079 / 5000003 / *"0000009 - Acciones administrativas"*		RO	2.3. 2 6. 3 1 Seguro de vida	2 384,00		
			RO	2.3. 2 7. 4 99 Otros servicios de informática	1,00		
			RO	2.3. 2 7.11 99 Servicios diversos	664,00		
			RO	2.3. 1 7. 1 1 Enseres	1,00		
	0084 / 5000469 / *"0000194 - Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*		RO	2.3. 1 1.1 1 Alimentos y bebidas para consumo humano	1 382,00		
	0091 / 5001195 / 0001401 - Servicios básicos y complementarios		RO	2.3. 13.11 Combustible y carburantes	311,00		
			RO	2.3. 13.1 2 Gases	7,00		
			RO	2.3. 2 7.11 2 Transporte y traslado de carga, bienes y materiales	2 051,00		
			RO	2.3. 2 7.11 1 Embalaje y almacenaje	1,00		
	0079 / 5000003 / *"0000009 - Acciones administrativas"*		RO	2.3. 2 7.14 99 Otros servicios técnicos similares	38 749,00		
	5001563 / *"0000269 - atención en hospitalización"*		RO		23 912,00		
N°000000477 S: 30/12/2020 A: 11/01/2021	5000003 / *"0000009 - Acciones administrativas"*		RO	2.5. 4 3.1 1 Impuestos	8 885,00		8 885,00
N° 000000482 S: 31/12/2020 A: 11/01/2021	5001563 / *"0000269 - Atención en hospitalización"*	RS n.° 340-2020/MINSA de 11/01/2021	RO	2.3. 2 7.11.99 Servicios diversos	874 057,00		874 057,00
				TOTAL S/	4 996 137,00		4 996 137,00

Fuente: Notas Presupuestales nos: 0000000113, 0000000356, 0000000464, 0000000476, 0000000477, 0000000482. **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, la Directiva n.°011-2019-EF/50.01[19] "Directiva para la ejecución presupuestaria 2020", establece en su artículo 26 las Modificaciones Presupuestarias en el nivel funcional programático, literal ii. *«Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego»*; no obstante, las notas modificatorias detalladas en el cuadro que antecede, aprobadas en la entidad fueron destinadas para la contratación del "*Servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, otorgándoles tarjetas electrónicas de consumo a los servidores administrativos y asistenciales de la Entidad, servicio que no se articula al Plan Operativo Institucional 2020[20], ni con la estructura funcional programática de las actividades asistenciales, ni de los objetivos estratégicos institucionales del MINSA.

En tal sentido, no se ha tenido en cuenta los principios de especialidad cualitativa[21], orientado a la población[22], universalidad y unidad[23] de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1440.

Asimismo, en el numeral 7.3 del artículo 7[24] del Decreto Legislativo n.°1440, se establece que el Titular de la Entidad es el responsable de efectuar la gestión presupuestaria y el control de gasto; por lo que, se ha inobservado de esta forma los principios señalados en la gestión presupuestal de la Entidad.

En concordancia con lo señalado anteriormente, con Nota Informativa n.° 661.OEPE.0419.UP. HONADOMANI.SB.20 de 14 de mayo de 2020, aprobada por la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Silvia Saravia Cahuana y el Coordinador del equipo de Presupuesto, Juan Francisco Cuya Valderrama, emiten informe favorable de disponibilidad presupuestal para la atención del "Servicio de Soporte Nutricional de los trabajadores del Hospital" del periodo 2020 con el detalle: *"Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, clasificador de gasto: 2.3.27.11.99 Servicios Diversos, por S/ 3 555 000,00 y META SIAF: 084 "Asegurar la provision de alimentacion adecuada para enfermos"*; asimismo, se otorga el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001296 de 18 de mayo de 2020 por S/ 3 555 000,00 suscrito por el mismo coordinador del equipo de presupuesto; además, se ejecutó la orden de servicio n.°1265 por S/ 799 988,76 según anexo n.° 02 correspondiente a la primera entrega de recarga de tarjetas mediante el cual se brindó la atención al "*Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional"*; tal como se aprecia en la atención del servicio, no son concordantes con la meta 084 *"Asegurar la provision de alimentacion adecuada para enfermos"*. **(Apéndice n.° 15).**

Igualmente, con la Nota Informativa n.° 1247.OEPE.0823.UP.HONADOMANI-SB-20 de 20 de octubre de 2020, Notas Informativas n.os 1530, 1533 y 1598.OEPE.HONADOMANI.SB.20 de 29 y 31 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 15),** el jefe de Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remitió la disponibilidad de crédito presupuestario para atender la entrega de soporte nutricional por riesgo ocupacional, otorgando Certificaciones de Crédito Presupuestario n.° 0000003250, n.° 0000003845 por los montos de S/ 32 629,64 (Treinta y dos mil seiscientos

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISION

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO

[19] Aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.
[20] Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 08)**
[21] **Especialidad cualitativa:** *"Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo."*
[22] **Orientación a la población:** *"Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno".*
[23] **Universalidad y unidad**: *"Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".*
[24] Artículo 7. Titular de la Entidad "(...) 7.3 El titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto (...)"
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus Objetivos Estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI) y sujetándose a la normativa vigente.

veintinueve con 64/100 soles), S/ 804 991,36 (Ochocientos cuatro mil, novecientos noventa y uno con 36/100 soles) y S/ 953 506,00 (Novecientos cincuenta y tres mil, quinientos seis con 00/100 soles), con cargo a afectar los recursos de la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudado (RDR) y 00- Recursos Ordinarios (RO), con Clasificador de Gastos 2.3.27.11.99, servicios diversos Meta SIAF n.° 0084 "Asegurar la provisión de alimentos adecuada para enfermos".

Repitiéndose el hecho con Notas Informativas n.° 658 y 707-OEPE-HONADOMANI-SB-21 de 13 y 23 de julio del 2021, respectivamente con los cuales el director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remitió informes de otorgamiento de certificado de crédito presupuestario para la entrega de soporte nutricional por riesgo ocupacional, posteriormente con Notas Informativas n.°494 y 535-UP-HONADOMANI-SB-21 de 13 y 23 de julio de 2021 respectivamente, el coordinador del equipo de presupuesto, Juan Francisco Cuya Valderrama otorgó y suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001692 y 0000001837, por los montos de S/ 100 100,00 (Cien mil cien con 00/100 soles) y S/ 963 888,00 (Novecientos sesenta y tres mil, ochocientos ochenta y ocho con 00/100 soles), con cargo a afectar los recursos de la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudado (RDR), con Clasificador de Gastos 2.3.27.11.5, Servicio de Alimentación de consumo Humano, correspondiente a la Meta SIAF n.°0084 *"Asegurar la provisión de alimentos adecuada para enfermos"*. **(Apéndice n.° 15)**

Al respecto, la comisión de control ha evidenciado que, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, no cuentan con autorización expresa por Ley; por lo que al haberlo destinado a la adquisición de tarjetas electrónicas para el personal del HONADOMANI SB, ha sido bajo responsabilidad, ya que lo transferido y/o habilitado para el gasto público se ha ejecutado en un servicio que no tiene por finalidad el cumplimiento de las metas y actividades presupuestales descritas anteriormente y consecuentemente, no autorizadas en el presupuesto público institucional de la Entidad, transgrediendo las prohibiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del sector público de los ejercicios 2020 y 2021 en concordancia con los instrumentos de gestión, Plan Estratégico Institucional periodo 2019-2021, Plan Operativo Institucional - POI 2020 y 2021.

Asimismo, los hechos expuestos han transgredido los numerales 4 y 5 del artículo 2, numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13°, numerales 48.1 y 48.4 del artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Literal b) del artículo 26° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"; afectando de esta forma la finalidad para la que fueron destinados los recursos de la Entidad, que es para el uso exclusivo del servicio de salud – atención a los ciudadanos, afectando, asimismo, el correcto funcionamiento de la administración pública en el ámbito de la actividad prestacional de la salud.

A continuación, se describe la Certificación de Crédito Presupuestal y los pagos realizados en atención al Contrato n.° 044-2020-HSB (Concurso Público n.°001-2020 HONADOMANI-SB) en el cuadro siguiente:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

Cuadro n.° 4
Expediente SIAF, que contiene órdenes de servicio, comprobantes de pago, fuente de financiamiento, clasificador de gasto y Certificación de Crédito Presupuestario elaborados en los periodos 2020 y 2021 utilizados para la atención del Contrato n.° 044-2020-HSB.

Año	Expediente SIAF								Certificado de Crédito Presupuestario		
	N° SIAF	Orden de Servicio	C/P N°	Fecha	Monto S/	Monto Pagado S/	FF	Clasificador de Gasto	N° CCP	CCP S/	Nota Informativa N°
2020	4040	1265	265	27/08/2020	300 000,00	799 988,76	RDR	2.3. 2 7.11 99 Servicios Diversos	1296	3 555 000,00	661-OEPE.0419.UP. HONADOMANI. SB.20
			266	27/08/2020	300 000,00						
			267	28/08/2020	199 988,76						
	6898	2096	378	31/12/2020	58,26	32 629,64	RDR		3250	32 629,64	1247-OEPE
			379	31/12/2020	32 571,38						
	7932	2551	29	22/01/2021	300 000,00	804 991,36	RDR		3845	804 991,36	530-1533 OEPE
			30	22/01/2021	49 991,36						
			191	22/01/2021	227 500,00		RO				
			192	22/01/2021	227 500,00						
	7978	2552	187	22/01/2021	238 375,56	953 502,24	RO		3854	953 506,00	1598-OEPE
			188	22/01/2021	238 375,56						
			189	22/01/2021	238 375,56						
			190	22/01/2021	238 375,56						
2021	4062	1263	174	06/08/2021	100 100,00	100 100,00	RDR	2.3.2 7.1 1 5 Servicios de alimentación de consumo humano	1692	100 100,00	658-OEPE 494-UP
	4076	1264	176	10/08/2021	300 000,00	963 200,00	RDR		1837	963 888,00	707-OEPE 535-UP
			177	10/08/2021	300 000,00						
			187	19/08/2021	300 000,00						
			188	19/08/2021	63 200,00						
					Total S/	**3 654 412,00**					

Nota: CP= Comprobantes de Pago, FF = Fuente de Financiamiento, CCP = Certificación de Crédito Presupuestario.
Fuente: Comprobantes de Pago n.os 265, 266, 267,378,379,29,30,191,192,187,188,189,190 del año 2020 y 174,176,177,187,188 del 2021 **(Apéndice n.° 09).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
JEFE OCI

Por lo expuesto, se advierte que, para la contratación del servicio de soporte nutricional que tuvo como beneficiarios a los trabajadores, la Entidad realizó modificaciones (anulaciones) presupuestales por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados - RDR, y Recursos Ordinarios - RO, afectando el presupuesto de las actividades presupuestales para: *"Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*, "*Servicios básicos y complementarios*", "*Atención en hospitalización*", cuyas finalidades estaban relacionadas directamente con la atención a la población en cumplimiento de la misión de la Entidad[25], para luego emitir certificados de crédito presupuestal, y realizar el pago correspondiente en atención al Contrato n.°044-2020-HSB (CP n.°001-2020-HONADOMANI-SB), con lo cual se ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de S/ 3 654 412,00, misma que fue advertida por Silvia Saravia Cahuana, Directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, con la Nota Informativa n.° 592.OEPE.0389.UP.HONADOMANI.SB.20 de 27 de abril de 2020, **(Apéndice n.° 16)** que señala lo siguiente:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB
V°B°
ABOGADO(A)

[25] Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2019 (...) **(Apéndice n.° 08)**
Misión del Ministerio de Salud (MINSA) *"La misión del Ministerio de Salud se encuentra contenida en el Plan Estratégico Institucional 2019-2021: "Conducir con eficiencia e integridad el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud basado en Redes integradas de Salud, la política para el aseguramiento universal en salud, y las políticas y acciones intersectoriales sobre los determinantes sociales; en beneficio de la salud y el bienestar de la población".*
A su vez el HONADOMANI S B. dependencia que tiene condición de unidad ejecutora del pliego MINSA tiene su propia misión:
***Misión del HONADOMANI "San Bartolomé** "Somos un hospital de referencia nacional, que brinda atención altamente especializada a la salud sexual y reproductiva de la mujer y atención integral al feto, neonato, lactante, niño y adolescente; con calidad, eficiencia e inclusión social. Nuestro aporte a la sociedad, se consolida con la Docencia e Investigación que desarrollamos en forma permanente y nuestra participación activa en los planes y programas nacionales, así como en las acciones de proyección social a la comunidad".*

"Asimismo, se hace preciso establecer que en estos momentos se hace muy riesgoso plantear una modificación presupuestal al Pliego 011-MINSA por el monto de S/. 3,555,000.00 Soles para la actualización de dicho clasificador y debido a que, dicho Ente Central, está en la búsqueda de recursos en las Unidades Ejecutoras que lo conforman para redireccionarios a la atención de la pandemia del COVID-19 que ha determinado el estado de emergencia en todo el país".

1.2. Afectación de metas presupuestales vinculadas al Contrato n.° 038-2021-HSB

En el año 2021, la Entidad realizó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB derivada del Concurso Público n.°002-2021-HONADOMANI-SB "*Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé*", requerimientos[26] que realizó como área usuaria el Jefe de la Oficina de Personal, Víctor Ramón Florián Plasencia, quien solicitó al Director Ejecutivo de Administración, Marcos Guillermo Limo Gamarra, requerimiento de soporte nutricional y replanteó el servicio refererido por un (01) año, con la entrega para el II semestre 2021 y I semestre 2022; asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro el 20 de diciembre de 2021 a la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (SERVITEBCA PERÚ S.A.), proveedor con el que se suscribió el Contrato n.° 038-2021-HSB el 24 de diciembre de 2021 por la suma de S/ 3 040 000,00.

Mediante Nota Informativa n.°1018-OEPE-0419-UP-HONADOMANI.SB.21 de 15 de octubre de 2021, el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Augusto Wilfredo Díaz Falcón, emite informe para el otorgamiento del Certificado del Crédito Presupuestal (CCP) para atender la contratación del "*Servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé*", posteriormente con Nota Informativa n.°773-UP-HONADOMANI-SB-21, el coordinador del Equipo de Presupuesto, Juan Francisco Cuya Valderrama, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000002974 por el monto de S/ 506 666,67 (Quinientos seis mil, seicientos sesenta y seis con 67/100 soles), con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudado (RDR), con Clasificador de Gastos 23.27.11.5, Servicio de Alimentación de Consumo Humano, Meta SIAF n.° 0084 "*Asegurar la provisión de alimentos adecuada para enfermos*"; asimismo, la Constancia de Previsión Presupuestaria n.° 0038 para el año 2022 por el total de S/ 2 533 333,33 (Dos millones quinientos treinta y tres mil, trescientos treinta y tres con 33/100 soles) suscrito por Augusto Wilfredo Díaz Falcón, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Marcos Guillermo Limo Gamarra, entonces director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración. **(Apéndice n.° 17)**

Esto conllevó a que se emitiera la Nota Informativa n.°1432-OEPE-HONADOMANI-SB-21 de 30 de diciembre de 2021 y Notas Informativas n.°s298, 602, 799, 922, 1178 y 1409.OEPE.HONADOMANI. SB.22 de 01 de abril, 06 de junio, 22 de julio, 08 de septiembre, 10 de noviembre y 28 de diciembre de 2022, respectivamente; las cuales fueron suscritas por los directores ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, quienes otorgaron la recarga de Tarjetas electrónicas de soporte nutricional de la 1ra, 2da, 3ra, 4ta, 5ta, 6ta, 7ma y 8va entrega (recarga), posteriormente con la Nota Informativa n.°1168-UP-HONADOMANI-SB-21 y Notas Informativas n.°s 230, 529, 717, 839, 1063 y 1287-UP-HONADOMANI-SB-2022 suscritas por el coordinador del equipo de presupuesto, Juan Francisco Cuya Valderrama, se otorgó las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.°s 0000003811, 0000000526 0000000864, 0000001299, 0000001521 0000001999 y 0000002694, por los montos de: S/ 481 866,00, S/ 444 366,72, S/ 223 611,56, S/ 350 000,00, S/

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - ABOGADO (A)

[26] Mediante Nota Informativa n.° 365-OP-2021-HONADOMANI-SB de 09 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** dirigido al Director de la Oficina de Administración y Nota Informativa n.° 242-OP-HONADOMANI-2021 de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** documento con el cual, el coordinador de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, haciendo suyo en todos sus extremos, remite a la Oficina de Logística los términos de referencia, a fin de que tome conocimiento e implemente el proceso de adquisición del soporte alimentario para los trabajadores del HONADOMANI-SB periodo diciembre 2021 - julio 2022 efectuado mediante Proveído n.° 233-OP-HONADOMANI-SB-2021. **(Apéndice n.° 18)**

260 395,00, S/ 514 800,00 y S/ 272 236,13, respectivamente, con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudado (RDR), con Clasificador de Gastos 2.3.2.7.11.5, Servicio de Alimentación de consumo Humano, Meta SIAF n.°s 0084 y 0090 *"Asegurar la provisión de alimentos adecuada para enfermos"* de los periodos 2021 y 2022. **(Apéndice n.° 17)**.

En este sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no contaban con autorización expresa en la Ley, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos y/o habilitados, ya que deben destinarse exclusivamente a la finalidad para la que fueron autorizados en el prespuesto público, caso contrario se estaría transgrediendo las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021.

En atención al Contrato n.° 038-2021-HSB **(Apéndice n.° 07)** de la Adjudiciación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB (Primera convocatoria) derivada del Concurso Publico n.° 002-2021–HONADOMANI-SB y de acuerdo a la verificación realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, módulos presupuestal y administrativo, así como en los expedientes de los comprobantes de pago, órdenes de servicio, notas de certificación presupuestal y demás documentación, se ha identificado que la Entidad realizó los pagos correspondientes a señalado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de pago periodos 2021-2022-2023 por los cuales se efectuó el pago del servicio de soporte nutricional a través de tarjetas electrónicas para los trabajadores del HONADOMANI SB

Año	Expediente SIAF								Certificado de Crédito Presupuestario		
	N° SIAF	O/S	CP N°	Fecha	Monto S/	Importe Pagado S/	F.F.	Clasificador De Gasto	N° CCP	Monto Inicial S/	Nota Informativa N°
2021	7770	2692	8	19/01/2022	310 000,00	506 666,67	R D R	2.3.2 7.1 1 5 Servicios de alimentación de consumo humano	2974	506 666,67	1018-EPE
			9	19/01/2022	196 666,67						773-UP
	7771	2693	10	19/01/2022	200 000,00	481 866,00			3811	481 866,00	1432-EPE
			14	27/01/2022	81 866,00						1168-UP
			12	24/01/2022	200 000,00						
	1051	330	48	25/04/2022	300 000,00	430 424,64			526	444 336,72	298-OEPE
			54	29/04/2022	130 424,64						230-UP
	2034	511	86	16/06/2022	223 611,56	223 611,56			864	223 612,00	602-OEPE 529-UP
2022	2751	834	129	03/08/2022	175 000,00	350 000,00			1299	350 000,00	799-OEPE
			130	03/08/2022	175 000,00						717-UP
	3487	1247	153	22/09/2022	259 508,49	260 395,00			1521	260 395,00	922-OEPE
			155	30/09/2022	886,51						839-UP
	4459	1614	191	22/11/2022	300 000,00	514 800,00			1999	514 800,00	1178-EPE
			192	22/11/2022	184 800,00						1063-UP
			193	22/11/2022	30 000,00						
2023	5367	2122	011	19/01/2023	14 501,73	272 236,13			2694	272 236,13	1409-EPE
			006	13/01/2023	257 734,40						1287-UP
TOTAL S/						**3 040 000,00**					

Nota: O/S= Orden de Servicio. CP=Comprobante de pago. CCP =Certificación de Crédito Presupuestario - FF = Fuente de Financiamiento.
Fuente: Comprobantes de Pago n°s 8, 9, 10,14,12 año 2021 y 48, 54, 86, 129, 130, 153,155,191,192,193 del 2022 y n°s 011, 006 año 2023 **(Apéndice n° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Se puede apreciar que, la Entidad realizó el pago en atención al Contrato n.°038-2021-HSB de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2021–HONADOMANI-SB para otorgar tarjetas de consumo a sus

trabajadores, afectando la Actividad Presupuestal de la Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestales que no resultan en productos", Meta 0084 "Apoyo Alimentario para grupos en Riesgo" y Meta 0090 "Apoyo Alimentario para grupos en Riesgo", los que tiene por finalidad *"0000194-Asegurar la Provisión de Alimentación Adecuada para Enfermos"* en el clasificador de gastos que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Actividad Presupuestal y programa afectados para el financiamiento de Servicio de Soporte Nutricional mediante tarjetas electrónicas a los trabajadores del HONADOMANI SB (Periodo 2021)

Categoría Presupuestal	Secuencia Funcional	Producto	Actividad	Finalidad	Clasificador
9002 "Asignaciones presupuestales que no resultan en productos" (APNOP)	**0084- 0090**	**3999999** Sin Producto	**5000469** Apoyo Alimentario para grupos en Riesgo	**0000194** Asegurar La Provisión de Alimentación Adecuada para Enfermos	**2.3.2 7.1 1 5** Servicios de alimentación de consumo humano

Fuente: Módulo de proceso presupuestario-SIAF.
Elaborado Por: Comisión de Control Específico.

Por lo expuesto, la comisión de control ha evidenciado que, la adquisición del servicio de soporte nutricional en beneficio a los trabajadores, afectó el presupuesto de la actividad presupuestal citada en el cuadro n.°1 - Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), actividad presupuestal *"Apoyo alimentario para grupo de riesgos"* (Código 5000469) de la Categoría Presupuestal, *"Asignaciones Presupuestales que No Resultan en Productos (APNOP)"*, cuya finalidad estaba referida a los servicios encargados de preparar y distribuir los alimentos a los pacientes hospitalizados; así como, al personal asistencial que se encuentra programado en guardias y actividades vinculadas en cumplimiento de la misión de la Entidad[27].

En tal sentido, el Director General, Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Coordinador del Equipo de Presupuesto, han transgredido los numerales 4 y 5 del artículo 2, numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13°del Decreto Legislativo n.° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 3 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2021*"; ratificado en el punto 2.5 del Informe n.°0295-2023-EF/50.06[28], **(Apéndice n.° 19)** al haber afectado la finalidad para la que estaban destinados los recursos de la Entidad que eran para el uso exclusivo del servicio de salud – atención a los ciudadanos, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública en el ámbito de la salud y que dio lugar al pago correspondiente en atención al Contrato n.° 038-2021-HSB.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — V°B° — SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — V°B° — JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — V°B° — ABOGADO (A)

[27] Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2019 (...) **(Apéndice n.° 08).**
Misión del Ministerio de Salud (MINSA) *"La misión del Ministerio de Salud se encuentra contenida en el Plan Estratégico Institucional 2019-2021: Conducir con eficiencia e integridad el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud basado en Redes integradas de Salud, la política para el aseguramiento universal en salud, y las políticas y acciones intersectoriales sobre los determinantes sociales; en beneficio de la salud y el bienestar de la población".*
A su vez el HONADOMANI S. B. dependencia que tiene condición de unidad ejecutora del pliego MINSA tiene su propia misión:
***Misión del HONADOMANI "San Bartolomé** "Somos un hospital de referencia nacional, que brinda atención altamente especializada a la salud sexual y reproductiva de la mujer y atención integral al feto, neonato, lactante, niño y adolescente; con calidad, eficiencia e inclusión social. Nuestro aporte a la sociedad, se consolida con la Docencia e Investigación que desarrollamos en forma permanente y nuestra participación activa en los planes y programas nacionales, así como en las acciones de proyección social a la comunidad".*
[28] ***Informe n.°0295-2023-EF/50.06** de fecha 04 de mayo de 2023* **(Apéndice n.° 19).**
"Asimismo, es preciso recordar que, de acuerdo con los artículos n.°7 y 8 del Decreto Legislativo n.°1440, el Titular de la entidad y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces son los responsables de conducir la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y el control del gasto del presupuesto institucional de la entidad; hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Publico; así como de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normativa vigente".

La Comisión de Control Específico con fecha 05, 06 y 13 de enero de 2023, mediante Actas n.os 001, 002, 003, 004, 005-HONADOMANI-SB/OCI-TEST[29] **(Apéndice n.° 20)** se entrevistó con los responsables de las diferentes actividades presupuestarias del APNOP del periodo 2020 y 2021, con lo cual, se obtuvo información de las limitaciones presupuestales para el desarrollo de sus actividades, que contaban con su propio presupuesto; no obstante, dicho presupuesto fue modificado (2020) y afectado (2021) y utilizado para la adquisición del servicio de soporte nutricional a través de tarjetas electrónicas para el personal del HONADOMANI SB, que se detalla continuación:

Cuadro n.° 7
Limitaciones presupuestales de los centros de Costos de Jefaturas de Asignaciones Presupuestaria que No Resultan en Productos – APNOP, afectando los presupuestos de los servicios de Hospitalización (Departamento de Pediatría, Cirugía pediátrica y Gineco obstetricia), Servicio de Nutrición y Servicios Generales y Mantenimiento del HONADOMANI SB.

Servicio a cargo, funcionarios y periodo involucrado	Acta de Entrevista N°	A la pregunta efectuada por la comisión: *¿Ha tenido limitaciones presupuestales para el desarrollo del presupuesto asignado para el año fiscal 2020 y 2021?*
Jefe del Departamento de Pediatría - Juana Patricia Geng Blas (Periodo 2020).	001-2023-HONADOMANI-SB/OCI-TEST	*"Respecto al requerimiento de equipos como aspiradoras de secreción, oximetro de pulso, implementar salas aisladas, monitor, fueron necesidades no atendidas y el desfibrilador pendiente de adquisición y requerimiento de personal".*
Jefa de Servicio de Nutrición y Dietética - Silvia Carmen Ruiz Cruz (Periodo 2020-2021).	002-2023-HONADOMANI-SB/OCI-TEST	*"En el año 2020 y 2021, realizó requerimiento al Departamento de Apoyo al Tratamiento para solicitar el mantenimiento de equipos para que sean reparados de manera preventiva o correctivo como: Sartén eléctrica y en mes de julio se realizó el mantenimiento".*
Jefe del Departamento de Cirugía Pediátrica - Armando Reque García (Periodo 2020).	003-2023-HONADOMANI-SB/OCI-TEST	*"Se envió documento solicitando acondicionamiento de sala de hospitalización, mejoramiento de la infraestructura de algunos ambientes de Hospitalización los cuales no fueron atendidos (como piso y ventanas que estaban deteriorados). La secretaria solicitaban materiales que se van usar en la parte administrativa, atendían pero estos no llegan completo. Se requirió en el periodo 2019, reiterando en el año 2020, Un (1) DESFIBRILADOR para reanimación cardiopulmonar no se entregó. Hemos adolecido de personal, porque la mitad de los colegas se fueron a sus casas, por ser personal de riesgo mayores de 60 años, por ello se pidió tres (3) médicos, de los cuales solo uno aceptaron a fines del 2020. Como jefe de departamento me vi en la obligación de realizar labores asistenciales (Guardias, cirugías, pasar visita médica)".*
Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia - Edy Martin Vera Loyola, (Periodo 2020 Desde 18 mayo a abril de 2021).	004-2023-HONADOMANI-SB/OCI-TEST	*"Tuvimos la necesidad de un Ecógrafo, el cual fue solicitado a planeamiento, . Llego el ecógrafo posterior a mi encargatura, después de marzo de 2021, instalándolo en el Servicio de Emergencia, para uso pediátrico como obstétrico. De otro lado, Planeamiento Estratégico mediante documento señalaba que debería priorizar los pedidos por que no tenían presupuesto suficiente. A la brevedad posible, adjuntare la documentación que sustente lo que señalo en la presente acta".*
Jefe de La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento Eduardo Eusebio German Salazar (Periodo 2020)	005-2023-HONADOMANI-SB/OCI-TEST	*"Falta de fondo presupuestal para la compra de materiales, accesorios y repuestos, para los mantenimiento de gasfiteria, electricidad, mecánica y carpinteria. Accesorios que son fungibles".*

Fuente: Actas de Entrevista n os 01, 02, 03, 04 y 05-2023-HONADOMANI-SB/OCI-TEST de 05, 06 y 13 enero de 2023, Oficio n.° 001-EVL-DGO-HONADOMANI.SB-23 de 03 de febrero de 2023, Nota Informativa n.° 0324-DGO-HONADOMANI-SB-22, Informe n.° 001-SN-HONADOMANI-SB-2023 de 10 de enero de 2023. **(Apéndice n.°20).**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

[29] Requerimientos no atendidos en el periodo 2020-2021, según Oficio n.° 001-EVL-DGO-HONADOMANI.SB-23 de 03 de febrero de 2023 y Nota Informativa n.° 0324-DGO-HONADOMANI-SB-22 de 30 de noviembre de 2022 del Departamento de Gineco obstetricia, Informe n.° 001-SN-HONADOMANI-SB-2023 de 10 de enero de 2023 de la Jefatura de Servicio de Nutrición. **(Apéndice n.° 20)**

II. Del otorgamiento de tarjetas electrónicas por soporte nutricional a los trabajadores administrativos y asistenciales del HONADOMANI SB

2.1 En relación al Contrato n.° 044-2020-HSB de 9 de julio de 2020

Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, en su condición de jefe de la oficina de Personal y en su calidad de área usuaria, suscribió y gestionó el requerimiento[30] mediante la Nota Informativa n.° 058-OP-004-SGGSST-HONADOMANI-SB/2020 **(Apéndice n.° 11)** con expediente N°001801 de 28 de enero de 2020 para la adquisición del *"Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para los Trabajadores del HONADOMANI SB"*, documento que inicialmente fue modificado con Nota Informativa n.° 010-SST-OP-HONADOMANI-SD 2020 **(Apéndice n.° 11)** de 20 de febrero de 2020, mismo que fue reformulado con Nota Informativa n.° 176-2020-OP-HONADOMANI-SB **(Apéndice n.° 11)** de 7 de abril de 2020, requerimiento que adjuntó los Términos de Referencia[31] que indican lo siguiente:

> *"**1.Denominación de la Contratación:** Servicio de Soporte Nutricional Por Riesgo Ocupacional Para los Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, **2.Finalidad Pública**: Establecer los procedimientos que deben ser adoptados para la vigilancia de la salud y el fortalecimiento de la salud, para la implementación de medidas que permitan brindar un soporte nutricional que contribuya a la prevención de riesgos laborales a los servidores públicos del Hospital (...)", por la exposición de enfermedades ocupacionales en el desarrollo de sus labores, contribuyendo el fortalecimiento de la calidad de atención al público usuario en general, que se garantiza en la prestación de servicio por parte de trabajadores saludables; **5. Caracteristicas y condiciones de los Productos a Contratar:** Servicio de Soporte Nutricional para los trabajadores del Hospital (...), cantidad de servidores 1,422, cantidad de tarjetas, 2844, monto total por servidor S/ 2500."*[32]

En ese sentido, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Silvia Saravia Cahuana, emite[33] informe favorable de disponibilidad presupuestal, otorgando el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 001296 de 18 de mayo de 2020 por S/ 3 555 000,00 suscrito por el Coordinador del Equipo de Presupuesto, Juan Francisco Cuya Valderrama **(Apéndice n.° 15)**.

Con fecha 18 de mayo de 2020, el jefe de la Oficina de Logística, solicitó[34] al director ejecutivo de la Oficina de Administración, Américo Sandoval Lara, la aprobación del expediente y conformación del comité para el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB, siendo aprobado el expediente de contratación por el citado director[35]; así como las bases del Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI SB[36].

De las acciones efectuadas por los funcionarios de la Entidad, con fecha 26 de junio de 2020, se suscribió el Acta de la Buena Pro del Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI SB "Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome", donde el Comité de Selección aprobó por unanimidad otorgar la Buena Pro al postor SERVITEBCA PERÚ S.A., Servicio de Transferencia Electronica de Beneficios y Pagos S.A. suscribiéndose el 9 de julio de 2020, el contrato n.° 044-2020-HSB por S/

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° ABOGADO(A)

[30] "Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé".
[31] Nota Informativa n.° 010-SST-OP-HONADOMANI-SD2020 e Informe Técnico n.° 003-SGSST-HONADOMANI SB/2020 de 20 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 11).**
[32] Citados en la Nota Informativa n.° 176-2020-OP-HONADOMANI-SB de 07 de abril de 2020, relacionado a la Reformulacion de los Términos de referencia del requerimiento. **(Apéndice n.° 11)**.
[33] Mediante Nota Informativa n.° 661- OEPE-0419 -UP-HONADOMANI.SB.20 de 14 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 15).**
[34] Nota Informativa n.° 725-2020.OL-HONADOMANI-SB de 18 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 21).**
[35] Mediante Memorando n.° 177-2020-OEA-HONADOMANI-SB de 19 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 21).**
[36] Efectuado con Memorando n.° 182-2020-OEA-HONADOMANI-SB de 22 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 21).**

3 555 000,00 soles; posteriormente se suscribieron Adendas al contrato y Adenda de prestaciones adicionales.[37]

2.2 En relación al Contrato n.º 038-2021-HSB de 24 de diciembre de 2021

Víctor Ramón Florián Plasencia, en su condición de jefe de la oficina de Personal, en su calidad de área usuaria, suscribió y gestionó la Nota Informativa n.° 210-OP-HONADOMANI-2021(expediente 012529-21) **(Apéndice n.° 22)** de 02 de setiembre de 2021 *"Requerimiento del Soporte Nutricional 2° entrega 2021"*, adjuntando especificaciones técnicas, misma que fue replanteada con Nota Informativa n.° 242-OP-HONADOMANI-2021**(Apéndice n.° 18)** de 24 de setiembre de 2021 *"Requerimiento de Soporte Nutricional Periodo Dic. 2021 a Julio 2022"*, que lo hace suyo con proveído n.° 233-OP-HONADOMANI-SB-2021**(Apéndice n.° 18)**, adjuntando los Términos de Referencia que conllevaron al Proceso de Selección Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB *"Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para los Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"* que fue declarado DESIERTO. Posteriormente, mediante Nota Informativa n.° 459-2021-OP-HONADOMANI SB **(Apéndice n.° 24)** (Expediente 017411-21) de 2 de diciembre de 2021, el mencionado jefe de personal persistió en la necesidad y vuelve a solicitar el requerimiento adjuntando los Términos de Referencia, el cual indica lo siguiente:

> *"**1.Denominación de la Contratación:** Servicio de Soporte Nutricional Por Riesgo Ocupacional Para los Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome" **2.Finalidad Pública**: Establecer los procedimientos que deben ser adoptados para la vigilancia de la salud y el fortalecimiento de la salud para la implementación de medidas que permitan brindar un soporte nutricional que contribuya a la prevención de riesgos laborales a los servidores públicos del Hospital (...)", por la exposición a enfermedades ocupacionales en el desarrollo de sus labores, contribuyendo el fortalecimiento de la calidad de atención al público usuario en general que se garantiza en la prestación de servicio por parte de trabajadores saludables; **5. Caracteristicas y condiciones de los Productos a Contratar Alcance y condiciones de los servicios a contratar:** Servicio de Soporte Nutricional para los trabajadores del Hospital (...), 6 entregas, 1619 tarjetas, monto total estimado 3,040,000.00 (...). "*

En ese sentido, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Augusto Wilfredo Díaz Falcón, emitió[38] informe para el otorgamiento del Certificado del Crédito Presupuestal, mismo que es generado mediante Crédito Presupuestario n.° 0000002974 por S/ 506 666,67 suscrito por Juan Francisco Cuya Valderrama, Coordinador del Equipo de Presupuesto. Asimismo, emiten y suscriben la Constancia de Previsión Presupuestaria para el año 2022 (Previsión N° 0038) por S/ 2 533 333,33 suscrita por Augusto Wilfredo Díaz Falcón, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Marcos Guillermo Limo Gamarra Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, respectivamente.

De otro lado, la jefe de la Oficina de Logística, solicitó[39] al director ejecutivo de la Oficina de Administración, Marcos Guillermo Limo Gamarra, la aprobación de expediente y conformación de comité para el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB; quien a su vez con Memorando n.° 488-2021-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, aprueba lo solicitado.

De otro lado, la Presidenta del Comité de Selección, solicitó[40] al director ejecutivo de la Oficina

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

[37] Adenda n.° 001-2020-HSB al Contrato n.° 044-2020-HSB de 23 de julio de 2020, Adenda n.° 002-2020-HSB al Contrato n.° 044-2020-HSB de 30 de diciembre de 2020, Adenda n.° 003-2020-HSB al Contrato n.° 044-2020-HSB de 31 de diciembre de 2020, Adenda de Prestaciones Adicionales 001-2020-HSB al Contrato 044-2020-HSB de 25 de noviembre de 2020 y Adenda de Prestaciones Adicionales 002-2021-HSB al Contrato 044-2020-HSB de 22 de julio de 2021.

[38] Mediante Nota Informativa n.°1018-OEPE-0419-UP-HONADOMANI.SB.21 de 15 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 17).**

[39] Con Nota Informativa n.° 1916-2021.OL- N 129 EA - PROCESOS-HONADOMANI-SB de 18 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 23).**

[40] Con Nota Informativa n.° 001-CS-C.P-N.° 002-21-HONADOMANI-SB de 20 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 24).**

Ejecutiva de Administración, Marcos Guillermo Limo Gamarra, la aprobación de las bases, quien con Memorando n.° 491-2021-OEA-HONADOMANI-SB de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 24**), aprueba lo solicitado, luego de llevar a cabo el procedimiento de selección y los miembros del comité de selección por unanimidad declaran desierto.

Posteriormente, el Jefe de la Oficina de Personal, Víctor Ramón Florián Plasencia, persiste en la necesidad del servicio[41] y pide continuar con el procedimiento de selección al director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Marcos Guillermo Limo Gamarra, quien aprueba[42] las bases del procedimiento de selección, y el 20 de diciembre de 2021 se suscribió el acta de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) derivada del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB cuyo objeto de la convocatoria es *"Servicio de Soporte Nutricional Por Riesgo Ocupacional Para Trabajadores Del HONADOMANI SB"*, donde el Comité de Selección aprobó por unanimidad otorgar la Buena Pro al postor SERVITEBCA PERÚ S.A., Servicio de Transferencia Electronica de Beneficios y Pagos S.A, conllevando a que con el 24 de diciembre de 2021, se suscribiera el Contrato n.° 038-2021-HSB,por S/ 3 040 000,00 soles, y posteriormente se suscribieron diversas Adendas al Contrato n.° 038-2021-HSB[43].

Al respecto, para la evaluación del presente hecho, con Nota Informativa n.° 157-2022-ECBSP-HONADOMANI-SB de 13 de abril de 2022, el jefe de la Oficina de Personal; remitió al Órgano de Control Institucional, la "Directiva para la Prevención de Riesgos de la Salud Ocupacional en el HONADOMANI SB" - Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1 (en adelante, Directiva 005-2015) aprobada con Resolución Directoral n.° 0507-DG-HONADOMANI-SB/2015[44]. Asimismo, con Oficio n.° 1502-2022-DG-HONADOMANI-SB de 28 de setiembre de 2022 se remite copia autenticada del "Plan de Soporte Alimentario por Riesgo Ocupacional 2019-2021" aprobado con Resolución Directoral n.° 059-2019-DG-HONADOMANI-SB de 14 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 25)**.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

Con relación a la acotada directiva, se verificó que para el requerimiento de las contrataciones de soporte nutricional de los años 2020 y 2021[45], el HONADOMANI SB tuvo como sustento la Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1 (**Apéndice n.° 25)** y sus modificatorias; así como, el "Plan de Soporte Alimentario por Riesgo Ocupacional 2019-2021", la misma que según su propósito era justificar y regular el otorgamiento de soporte nutricional al personal de la Entidad, en la cual se consideró los supuestos para el otorgamiento del "soporte nutricional" amparándose, únicamente, en la Ley n.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el reglamento de la citada ley, aprobada con el Decreto Supremo n.° 005-2012-TR.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR(A)

En cuanto a la directiva administrativa señalada y sus modificatorias, utilizados como sustento para el otorgamiento del beneficio de soporte nutricional por riesgo ocupacional, se observó que, mediante Resolución Directoral n.° 507-DG-HONADOMANI-SB/2015 de 20 de octubre de 2015 se aprueba la Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1 *"Directiva para la prevención de riesgos de la salud ocupacional en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"* que dispone, entre otros aspectos, quienes serían los beneficiarios:

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE(A) DE COMISIÓN

"(...)
9.5. Soporte alimentario o apoyo nutricional

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
ABOGADO(A)

[41] Con Nota Informativa n.° 459.2021-OP-HONADOMANI-SB de 02 de diciembre de 2021. (Exp. 017411-21) **(Apéndice n.° 24)**
[42] con Memorando n.° 579-2021-OEA-HONADOMANI-SB de 06 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 24)**
[43] Adenda N.° 001-2021-HSB AL CONTRATO N.° 038-2021-HSB de 30 de diciembre de 2021, ADENDA N.° 001-2022-HSB AL CONTRATO N.° 038-2021-HSB de 06 de abril de 2022, ADENDA N.° 002-2022-HSB AL CONTRATO n.° 038-2021-HSB de 10 de noviembre de 2022. ADENDA n.° 004-2021-HSB AL CONTRATO n.° 038-2021-HSB de 27 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 06)**
[44] Modificada por las resoluciones directorales n.os 204-2016-DG-HONADOMANI-SB del 22 de julio de 2016 y 276-2018-DG-HONADOMANI-SB. de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**
[45] Proceso de Selección Concurso Público n.° 001-2020-HSB y Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HSB, respectivamente.

9.5.5. Les corresponde la percepción de los beneficios de soporte o apoyo alimentario por riesgo ocupacional, a los siguientes trabajadores:

a) Los funcionarios y servidores nombrados, contratados y destacados sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

b) Los funcionarios nombrados y contratados bajo cualquier modalidad que se encuentren laborando por más de tres (03) meses a la fecha de entrega del soporte alimentario por riesgo ocupacional y que mantenga vínculo contractual con la institución.

c) El personal que se encuentre en uso del descanso vacacional, licencia con goce de remuneraciones o descanso físico, siempre que continúe laborando en el Hospital.

9.6. Casos en el que no procede otorgar el apoyo alimentario por riesgo ocupacional.

9.6.1. Servidores del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" que se encuentren laborando en otras entidades en calidad de Destacados y/o designados en otras dependencias.

9.6.2. Funcionarios y servidores que se encuentren sancionados con suspensión mayor o igual a 30 días.

9.6.3. Funcionarios y servidores que se encuentren gozando de licencia sin goce de remuneraciones mayor o igual a 30 días.

9.6.4. Funcionarios y servidores que no cuenten con una antigüedad de tres (3) meses en el Hospital.

9.6.5 Los servidores o funcionarios que no participen en los eventos considerados de carácter obligatorio, que convoque el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo."

Posteriormente, la citada directiva fue modificada en su contenido[46], en lo que corresponde a los numerales 9.5.5; 9.6 y 10.5, quedando redactados los numerales objeto de modificación conforme con el siguiente detalle:

"9.5.5. Corresponde la percepción del Beneficio de Soporte o Apoyo Nutricional por Riesgo Ocupacional a los servidores que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Funcionarios y Servidores nombrados, contratados a plazo fijo, Contratados CAS, incluyendo a servidores destacados que laboran en el Hospital sujetos al régimen laboral público, siempre que se encuentren laborando en forma efectiva con una antigüedad de tres (3) meses, al cierre del mes anterior a la dación del Soporte Nutricional y en situación de continuidad.

b) Excepcionalmente serán beneficiados con el Soporte Nutricional aquellos trabajadores que provengan de otra modalidad contractual y que a la fecha se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057, en situación de continuidad, cumpliendo con una antigüedad de tres (3) meses de estar laborando para la Institución.

9.6. Casos en el que no procede otorgar el soporte nutricional por riesgo ocupacional, teniendo en cuenta que la finalidad es de protección y prevención de la salud para los trabajadores que realizan labores efectivas en el Hospital.

9.6.1. Funcionarios y Servidores que a la dación del soporte nutricional no realizan labor efectiva en el Hospital por encontrarse en condición de designados, destacados en otras instituciones y/o cursando estudios por Residentado u otras especializaciones

9.6.2. Funcionarios y Servidores que a la dación del soporte nutricional se encuentren con licencia sin goce de haber o cumpliendo sanción disciplinaria mayor a un (1) mes.

9.6.3. Servidores que se encuentren gozando a tiempo completo de licencia con goce de haber por haber sido elegidos como directivos de Colegios Profesionales o de representación gremial, y que no realicen labores efectivas en la institución mayor a treinta (30) días.

9.6.4. Los Servidores que se encuentren contratados por SUPLENCIA TEMPORAL para realizar labores cuyos titulares se encuentren con licencia con goce de remuneraciones.

(...)" (El subrayado es nuestro).

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
ABOGADO(A)

[46] Mediante Resolución Directoral n.° 204-2016-DG-HONADOMANI-SB de 22 de julio de 2016. **(Apéndice n.° 25).**

Luego, en el 2018, nuevamente la Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1(**Apéndice n.° 025**) fue objeto de modificación[47], con la incorporación de párrafos a los numerales 9.5.5 y 9.6, de la manera siguiente:

> *"Numeral 9.5.5*
> *El beneficio de Soporte Nutricional será de alcance a los servidores y funcionarios que son Designados o Destacados a otras Dependencias dentro del periodo de tres (3) meses a la dación de la entrega del soporte alimentario, o que hayan concluido en la referida condición en el mencionado periodo;*
>
> *Numeral 9.5.6.*
> *El beneficio de Soporte Nutricional alcanza a aquellos servidores que en el desempeño de sus funciones sufran un accidente o enfermedad ocupacional, teniendo derecho también a las prestaciones de salud necesarias y suficientes para su recuperación y rehabilitación hasta su reinserción laboral y para aquellos servidores que terminen o estén por culminar su relación laboral en el mes de entrega del beneficio indicado". (Subrayado nuestro)*

Con relación al "Plan de Soporte Alimentario por Riesgo Ocupacional 2019-2021", dicho plan considera como objetivos:

> *"Objetivo general:*
> *Implementar el Plan de soporte alimentario por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé para el periodo 2019 y 2021"*
>
> *Objetivo específico:*
> - *Garantizar el otorgamiento del soporte alimentario por riesgo ocupacional a los trabajadores del Hospital.*
> - *Realizar la propuesta para la actualización del importe por soporte alimentario por riesgo ocupacional de acuerdo a la realidad económica - ajuste por costo de vida. - Evaluar la efectividad del soporte alimentario por riesgo ocupacional mediante un programa de evaluación y consejería nutricional.*
> - *Disminuir los casos de malnutrición y enfermedades no transmisibles en los trabajadores de nuestra institución*
> - *Disminuir los Índices de Ausentismo Laboral por motivos de enfermedad."*

En tal sentido, sobre la Directiva Adminitrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1 (y sus modificatorias); así como. el Plan de Soporte Alimentario por Riesgo Ocupacional 2019-2021, dichos documentos consideran como base legal únicamente la Ley n.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobada con el Decreto Supremo n.° 005-2012-TR; sin embargo, el objeto del mencionado reglamento, es el siguiente:

> *"Artículo 1.- El presente Reglamento desarrolla la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.".*

Asimismo, conforme los principios de responsabilidad y protección de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, disponen:

> *"Principios*
> *II. Principio de Responsabilidad*
> *El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.*

[47] Mediante Resolución Directoral n.° 276-2018-DG-HONADOMANI-SB de 22 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 025)**

(...)
IX. Principio de Protección
Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender:
a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores."

Es decir, las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, de por sí no constituyen normativa aplicable, autoritativa, ni mucho menos habilita en el sector público el otorgamiento de beneficios como tarjetas electrónicas de soporte nutricional, ya que dentro del sector público, en todo caso, la alimentación es considerada como un programa de bienestar social que le corresponde a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, tal como lo señala el artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y sus modificatorias, programa de alimentación que tiene como condición ser requerido dentro de la jornada de trabajo, no fuera de esta, a los servidores de la carrera administrativa (Decreto Legislativo n.° 276) como condición de trabajo; es decir, un alimento directo que resulte indispensable y/o necesario para el cabal cumplimiento de las labores del servidor en la prestación de sus labores en el ámbito del sector público.

Sin embargo, el soporte nutricional otorgado mediante las tarjetas electrónicas (tarjeta de débito o de consumo), a los trabajadores asistenciales y administrativos de la Entidad sujetos a los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 276 y el Decreto Legislativo n.° 1057 con cargo a los recursos de la Entidad no están dentro del programa de alimentación que tiene como condición ser requeridos dentro de la jornada laboral[48], y menos las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1057 permiten tal situación, por tratarse de regímenes laborales diferenciados; sino que el otorgamiento de este beneficio, bajo el nombre de "*soporte nutricional*" el mismo que finalmente, de acuerdo con su naturaleza, resulta ser un beneficio que trasciende en los ingresos de personal de la Entidad, el mismo se constituye en una tarjeta de consumo con un monto en soles fijado por la Entidad a través de recargas **(ver cuadros n.°s 8 y 9)** y que el contratista carga a solicitud de la Entidad[49], sin distinción del régimen laboral, que es usado fuera de la jornada laboral, lo que constituye una infracción a la prohibición prevista en materia de ingresos de personal[50] en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años 2020 y 2021[51], objeto de la revisión en el presente control especifico, toda vez que se ha otorgado beneficio con el carácter de libre disponibilidad, y de carácter irregular en el tiempo, lo que afecta la presunta condición de trabajo que se pretende dar a dicho beneficio, no considerado taxativamente dentro de una norma con rango de ley para su otorgamiento.

De la revisión y análisis a la documentación recibida mediante Nota Informativa n.° 633-2022-USST-OP-HONADOMANI-SB[52] **(Apéndice n.° 26)** de 14 de setiembre de 2022 emitido por la

[48] Trasgrediendo de esta manera el artículo 142 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.
[49] Conforme lo ha señalado el Contratista SERVITEBCA PERÚ S.A en su carta s/n del 8 de marzo de 2023, al contestar la consulta del OCI de cómo funciona dichas tarjetas electrónicas, débito, crédito u otros, teniendo como respuesta la siguiente: **(Apéndice n.° 27)**
"Nuestras tarjetas electrónicas son tarjetas prepago las cuales tienen la misma funcionalidad de una tarjeta de débito, salvo que, la recarga la realiza el empleador y el beneficiario final es quien le da el uso a la tarjeta."(negrita nuestra).
[50] Disposiciones de ingresos de personal contenidas en el artículo 6, tanto del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, y, la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.
[51] Es menester destacar que la prohibición sobre el reajuste o incremento de remuneraciones y demás asociados a los ingresos de personal en el sector público también es una prescripción prevista en el artículo 6 de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014; vigente a la aprobación de la Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1.
[52] En atención a Nota Informativa n.°003-2022-OCI-HONADOMANI-SB-TESN de 06 de setiembre de 2022; la lista de entrega y recepción suscrita por los beneficiarios de las tarjetas electrónicas.

coordinadora del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo y Nota Informativa n.° 407-OP-2022-HONADOMANI.SB[53] **(Apéndice n.° 26)** de 30 de setiembre de 2022 emitido por el director de la Oficina de Personal, se ha verificado que la Entidad ha considerado entre los beneficiarios de las tarjetas electrónicas a trabajadores asistenciales y administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y el Decreto Legislativo n.° 1057, justificando su entrega únicamente por la Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HSB-V.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 507-DG-HONADOMANI-SB/2015, que aprueba la "*Directiva para la prevención de riesgos de la salud ocupacional en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé*" y sus modificatorias; así como la Resolución Directoral n.°059-2019-DG-HONADOMANI-SB **(Apéndice n.° 25)**, que aprueba el "Plan de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional 2019-2021".

No obstante, se ha evidenciado que se encuentran como beneficiarios de las tarjetas electrónicas el personal asistencial, el mismo que de acuerdo con lo estalecido por el Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de setiembre de 2013, Decreto Legislativo que en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de sumilla "*De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo n.°276 y del Decreto Supremo n.°051-91-PCM*", señala lo siguiente:

> *"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentadas, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo n.°276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM."*

Asimismo, el artículo 13 del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153[54], establece con relación a la compensación no económica lo siguiente:

> *"La compensación no económica, es el conjunto de beneficios no monetarios que la entidad pública destina al personal de la salud con el objetivo específico de motivarlo y elevar su competitividad. No son de libre disposición del personal de la salud, ni tampoco constituyen ventaja patrimonial".*

Por lo tanto, el personal asistencial en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1153, no puede ser considerado como beneficiario de las tarjetas electrónicas de soporte nutricional al tener beneficios y compensaciones propios en el marco de dicha norma específica que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud en el sector público; toda vez que, al recibir las tarjetas electrónicas reciben recargas de efectivo (según la cantidad contratada por la Entidad, para cada uno de los trabajadores) para su consumo discrecional, situación no permitida por la norma señalada, ni otra norma con rango de ley que se exige para este tipo de casos.

Del mismo modo, se encuentran como beneficiarios el personal administrativo y asistencial bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, con montos de efectivo disponible recargados en las correspondientes tarjetas electrónicas contratadas por la Entidad, las mismas que fueron pagadas según lo detallado en los **(Apéndices n.os 15 y 17)** del presente informe, no siendo dicha entrega de tarjetas electrónicas una condición de trabajo, tal como lo dispone el literal a) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, que fue aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece:

[53] En atención a Nota Informativa n.° 009-2022-OCI-HONADOMANI-SB-TESN de 09 de setiembre de 2022, lista de personal contratado bajo la modalidad de los Decretos Legislativos n.os 1057 (CAS) y 276 nombrados y contratados de los periodos 2020, 2021 y 2022.
[54] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018.

"Articulo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; (...)" (Subrayado nuestro)

En el mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC[55] de 27 de febrero de 2017 señala que:

"2.19. Caso contrario, si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor."

A lo citado anteriormente descrito por el ente rector del sistema de gestión de recursos humanos en el sector público, debe tenerse presente, también, lo señalado en los Informes Técnicos n.° 2029-2019-SERVIR/GPGSC[56] de 26 de diciembre de 2019 y 1886-2020-SERVIR-GPGSC[57] de 16 de diciembre de 2020, donde se enfatiza los criterios sobre el otorgamiento de vales de consumos como condición de trabajo, según el informe técnico señalado en el párrafo anterior, que señala:

"2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor."

De la información evaluada se ha evidenciado que la entrega de las tarjetas electrónicas se ha realizado al personal administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057[58], que se rige por normas de derecho público y tiene únicamente los derechos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057[59], disposición legal que no considera el otorgamiento de

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" – Órgano de Control Institucional HONADOMANISB – JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" – Órgano de Control Institucional HONADOMANISB – V°B° – SUPERVISORA

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" – Órgano de Control Institucional HONADOMANISB – V°B° – JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" – Órgano de Control Institucional HONADOMANISB – V°B° – ABOGADO (A)

[55] Disponible para su consulta en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1367011/Informe%20T%C3%A9cnico%20150-2017-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1602619428. Fecha de consulta 10 de enero de 2023.

[56] Disponible para su consulta en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2019/IT_2029-2019-SERVIR-GPGSC.pdf. Fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

[57] Disponible para su consulta en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2020/IT_1886-2020-SERVIR-GPGSC.pdf. Fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

[58] *Según el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, dispone:*
"Artículo 1.- Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios
El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial."

[59] *Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios*
"Artículo 6.- Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. (...)
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

beneficios como el de *"soporte nutricional"*, por lo que, la entrega de los mismos al personal bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) no les asiste, ya que se ha considerado taxativamente sus derechos, sin que exista norma con carácter de ley autoritativa para el otorgamiento del beneficio de soporte nutricional.

Concordante con lo anterior, la autorización para el otorgamiento de beneficios u otros conceptos en el sector público, por la naturaleza del contrato administrativo de servicios, sólo proceden de fuente legal, como el caso del beneficio asignado, mediante vale o cupón de consumo, dispuesto en el Decreto Supremo n.° 012-2019-EF[60] publicado el 20 de enero de 2019, hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado a favor de los trabajadores CAS que permanezcan en la entidad y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00 horas; es decir, la asignación de dicho vale o cupón estaba sujeto a condición y la fuente legal del mismo es lo dispuesto por la Centésima decimoquinta disposición complementaria final de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Para dicho efecto, tal como se indicó anteriormente, se debe cumplir con determinadas condiciones para su otorgamiento, tal como lo señala el Decreto Supremo n.° 012-2019-EF, además de las acciones que se indican para los órganos competentes de las entidades respectivas, tal como precisa el numeral 7 del numeral 4.1 del artículo 4 del acotado decreto supremo, tiene una periodicidad establecida de carácter mensual.

En tal sentido, las tarjetas electrónicas de soporte nutricional otorgadas por el HONADOMANI SB no podrían ser considerado como una condición de trabajo para el personal CAS, ya que las mismas no proceden fuente legal, como se ha explicado anteriormente, ni tampoco se encuentra dentro de los alcances del Decreto Supremo n.° 013-2020-SA publicado el 1 de abril de 2020, que dispone medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus - COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesto por el Poder Ejecutivo, entre ellas la de alimentación, que se detalla a continuación:

> "**Artículo 7.- *Alimentación y uniformes en los establecimientos de salud del Sector Salud durante la Emergencia Sanitaria***
> ***7.1. Alimentación***
> *La alimentación constituye una condición necesaria para la prestación del servicio, es una medida de seguridad y salud en el trabajo. La alimentación que debe brindarse en los establecimientos de salud a todo el personal de salud se realiza en forma estrictamente igualitaria, sin distinción de categorías, profesiones, ni de régimen contractual, sea laboral o de naturaleza civil. Es responsabilidad del director del Establecimiento de Salud garantizar la provisión de alimentos en calidad y cantidad suficientes, así como de garantizar su entrega sin discriminación, conforme lo establecido en el párrafo anterior. (...)" (Subrayado nuestro).*

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.
(...)
l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."
[60] Otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.° 276 y n.° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

Tal como se aprecia la norma transcrita, se sujeta a condición[61], en el entendido que se trata de una condición necesaria para el personal de salud, a brindarse en los establecimientos de salud, esto es que la provisión de alimentos se hace durante la permanencia del personal en el establecimiento respectivo.

En el siguiente Cuadro n.° 8, se muestra que el personal administrativo y asistencial bajo los regímenes laborales[62] Decreto Legislativo n.° 276 y n.°1057, respectivamente, que han recibido el beneficio de la tarjeta electrónica de soporte nutricional según el Contrato n.° 044-2020-HSB por la suma de S/ 2 500,00 por cada beneficiario, sin una periodicidad en su entrega; mientras que, para el caso del Contrato n.° 038-2021-HSB la suma otorgada fue de S/ 1 900,00 por cada beneficiario, también sin una periodicidad especifica, transgrediendo el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años 2020 y 2021, sobre los ingresos de personal y cualquier forma de entrega de beneficios en el sector público.

A continuación, se presenta el número de beneficiarios y recargas, efectuados a sus tarjetas electrónicas de soporte nutricional, (**cuadros n.os 8 y 9**); así como, las confomidades del servicio y pago de acuerdo a los **Apéndices n.os 15 y 17**:

Cuadro n.° 8
Cantidad de Beneficiarios (trabajadores del HONADOMANI SB) e importe recibido a través de las recargas de las Tarjetas Electrónicas de Soporte Nutricional según Contrato n.° 044-2020-HSB

Régimen Laboral /otros	Contrato n.° 044-2020-HSB (Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI -SB)						
	Detalle	O/S 1265 24/07/2020	O/S2096 25/11/2020	O/S 2551 30/12/2020	O/S 2552 31/12/2020	O/S 1263 23/07/2021	O/S 1264 23/07/2021
		1°recarga	2°recarga	3°recarga	4°recarga	5°recarga	6°recarga
DECRETO LEGISLATIVO N° 276	Cantidad de Trabajadores	1 147	24	1 167	1 155	138	1 086
	Monto recarga S/	562,58	562,58	518,68	614,37	700,00	700,00
	Total S/	**645 279,26**	**13 501,92**	**605 299,56**	**709 597,35**	**96 600,00**	**760 200,00**
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057	Cantidad de Trabajadores	214	34	324	337	5	290
	Monto recarga S/	562,58	562,58	518,68	614,37	700,00	700,00
	Total S/	**120 392,12**	**19 127,72**	**168 052,32**	**207 042,69**	**3 500,00**	**203 000,00**
RESIDENTES	Cantidad de Residentes	61	-	61	60	-	-
	Monto recarga S/	562,58	-	518,68	614,37	-	-
	Total S/	**34 317,38**	**-**	**31 639,48**	**36 862,20**	**-**	**-**
TOTAL	Cantidad	1 422	58	1 552	1 552	143	1 376
	Total S/	**799 988,76**	**32 629,64**	**804 991,36**	**953 502,24**	**100 100,00**	**963 200,00**
							S/ 3 654 412,00

Fuente: O/S = Ordenes de Servicio indicados en el cuadro y Contrato n.° 044-2020-HSB y sus Adendas.
Elaborado por: Comisión de Control Especifico.

[61] Y procede fuente legal, conforme lo señalado por el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19.
[62] Así como las reglas aplicables al personal asistencial según lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1153.

Cuadro n.° 9
Cantidad de Beneficiarios (trabajadores del HONADOMANI SB) e importe recibido a través de las recargas de las Tarjetas de Soporte Nutricional según Contrato n.° 038-2021-HSB

Régimen Laboral /otros	Contrato n.° 038-2021-HSB (Adjudicación Simplificada n.° 17-2021-HONADOMANI-SB)								
	Detalle	O/S 2692 30/12/2021	O/S 2693 30/12/2021	O/S 330 1/04/2022	O/S 511 06/06/2022	O/S 834 22/07/2022	O/S 1247 08/09/2022	O/S 1641 14/11/2022	O/S 2122 28/12/2022
		1°recarga	2°recarga	3°recarga	4°recarga	5°recarga	6°recarga	7°recarga	8°recarga
DECRETO LEGISLATIVO N.° 276	Cantidad de Trabajadores	1 167	1 167	1 143	1 138	1 137	1 137	1 134	-
	Monto recarga S/	334,88	318,48	296,64	155,00	250,00	185,00	360,00	189,036757703
	Total S/	**390 804,96**	**371 666,16**	**339 070,95**	**177 279,92**	**284,250**	**210 345,00**	**408 240,00**	-
DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057	Cantidad de Trabajadores	241	241	205	194	192	191	196	
	Monto recarga S/	334,88	318,48	296,64	155,00	250,00	185,00	360,00	189,036757703
	Total S/	**80 706,08**	**76 753,68**	**60 811,20**	**30 070,00**	**48 000,00**	**35 335,00**	**70 560,00**	-
RESIDENTES	Cantidad de Residentes	105	105	103	103	71	76	100	-
	Monto recarga S/	334,88	318,48	296,64	155,00	250,00	185,00	360,00	189,036757703
	Total S/	**35 162,40**	**33 440,40**	**30 553,92**	**16 261,64**	**17 750,00**	**14 060,00**	**36 000,00**	-
TOTAL	Cantidad de Trabajadores y residentes	**1 513**	**1 513**	**1 451**	**1 435**	**1 400**	**1 404***	**1 430**	**1 428****
	Monto S/	**506 666,67**	**481 866,00**	**430 424,64**	**223 611,56**	**350 000,00**	**260 395,00**	**514 800,00**	**272 236,13**
Total S/ 3 040 000,00									

Nota: (*) más 1 beneficiario CAS = S/ 155,00 y 2 beneficiarios 276 con 250,00 c/u x 2 = S/ 500,00.
(**) 4 personas que recibieron montos distintos como: S/ 435,00 S/.360,00, S/ 1246.64 y S/ 250,00.
Fuente: O/S= Orden de Servicio indicdos en el cuadro y Contrato n.° 038-2021-HSB y sus adendas.
Elaborado por: Comisión de Control Especifico.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME – Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB – JEFE OCI

En ese contexto, el otorgamiento de tarjetas electrónicas como soporte nutricional no constituye un alimento directo que el trabajador requiera como una condición de su jornada de trabajo y que contribuya a la prevención de riesgos de la salud ocupacional, es más, las tarjetas electrónicas contienen dinero electrónico de libre disposición[63] que no garantiza que la adquisición de alimentos sean solo libre de octógonos, en este caso, cualquier producto que adquiera el titular de la tarjeta es responsabilidad solo del trabajador beneficiario y no así del contratista. De la misma manera, no es una condición de trabajo para el personal que se rige por el Decreto Legislativo n.° 276, al no cumplirse con las condiciones previstas en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; constituyéndose como en una ventaja patrimonial y de libre disposición de los servidores y funcionarios públicos de la Entidad.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME – Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB – V°B° – SUPERVISOR(A)

Asimismo, conforme lo ya desarrollado, bajo el contexto de contribuir a la "prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales", a fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus funciones o a consecuencia del mismo, el beneficio de soporte nutricional (tarjetas electrónicas) se ha otorgado a personal asistencial y administrativo que realizaba trabajo remoto, licencia con goce de haber y sin goce de haber, destacado, no renovación, fallecimiento, cesante, con renuncia[64]; la cual corresponde a cincuenta y ocho (58) personas con importes de S/ 562,58 cada uno, haciendo un total de S/ 32 629,64 (Treinta y dos mil seiscientos veintinueve y 64/100 soles); esto quiere decir que, no laboraba o desempeñaba sus funciones en la Entidad; contraviniendo las propias disposiciones de seguridad y salud en el trabajo referente a la prevención de enfermedades ocupacionales, que han servido de referencia para el otorgamiento de dicho beneficio.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME – Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB – V°B° – JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME – Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB – V°B° – ABOGADO(A)

[63] *Detalle del Requerimiento, términos de referencia del Contrato n.° 044-2020-HSB y 038-2021-HSB "El servidor es el único responsable de que los productos adquiridos sean solo alimentos libres de octógonos perecibles y no perecibles".*
[64] Proporcionado con Nota Informativa n.°524-OP-2020-HONADOMANI.SB de 13 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 26).**

2.3 Del análisis a la información brindada por la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (SERVITEBCA PERÚ S.A.).

Del análisis al cuadro en excel enviado en archivo adjunto al correo electrónico de 08 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, por la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (SERVITEBCA PERÚ S.A.)[65], denominado: *"Respuesta Carta 02-2022-OCI-HONADOMANI-SB-TESN.xlsx"*, se corroboró que, de la data de los consumos efectuados por el personal del HONADOMANI SB, en relación a las tarjetas electrónicas de soporte nutricional otorgado por la Entidad, mediante servicios contratados en los año 2020 y 2021, este medio de pago (tarjetas de consumo)[66] se evidencia que la Entidad, a través de la Oficina de Personal (área usuaria), no ejercía la supervisión y control sobre el uso de las tarjetas respecto de los consumos que hacían los trabajadores, a pesar de la "finalidad y justificación"[67] de la contratación pública.

En tal sentido, las tarjetas han sido utilizadas en diversos rubros, siendo que el Contratista ha agrupado los consumos en los siguientes dieciséis (16) rubros:

Cuadro n.° 10
Gastos efectuados por los trabajadores del HONADOMANI SB, mediante la disponibilidad de Tarjetas Electrónicas de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores

N°	Descripción /Rubro	Monto gastado S/
1	Supermercados, mini mercados	3 716 380,59
2	Restaurants	1 132 234,32
3	Bodegas y pastas	341 166,44
4	Farmacias, droguerías y perfumerías	185 845,00
5	Cafeterías, snacks, servicio *express*	189 258,55
6	Tiendas mayoristas	155 411,19
7	Panaderías y pastelerías	85 754,30
8	Carnicentros y ventas de carnes en general	39 809,16
9	Tiendas de ventas especializadas al menudeo	6 428,73
10	Heladerías y productos lácteos	11 444,39
11	Confiterías y dulcerías	8 102,24
12	Proveedores para fiestas y banquetes	3 824,44
13	Discotecas, peñas, bares y pubs	80,90
14	Hoteles	1 085,40
15	Otros	15 555,36
16	Servicio de *currier*	120,00
	Total S/	**5 892 501,01**

Fuente: Carta s/n de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 027)** emitida por la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (SERVITEBCA PERÚ S.A.) y al archivo adjunto al correo electrónico de 08/03/2023, denominado "Respuesta carta 02-2022-OCI-HONADOMANI-SB-TESN.xlsx", del que obtiene el siguiente resumen.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISION

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

[65] Remitido también mediante carta s/n del 8 de marzo de 2023, en atención a la carta n.° 02-2022-OCI/HONADOMANI-SB-TESN de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27).**

[66] Mediante los productos PROVIS – VISA SOLES y PROVIS VISA REGALO. SERVITEBCA PERÚ S.A., ha informado también que tiene hasta sesenta y un mil ochenta y nueve (61 089) comercios adheridos a nivel nacional, para el uso de las tarjetas electrónicas, según archivo Excel, denominado "Comercios Provis Visa Comercios 2022.xlsx".

[67] De acuerdo con los TDR del contrato n.° 044-2020-HSB, se señala:
"2. FINALIDAD PÚBLICA
Establecer los procedimientos que deben ser adoptados para la vigilancia de la salud y el fortalecimiento de la salud, para la implementación de medidas que permitan brindar un soporte nutricional que contribuya a la prevención de riesgos laborales a los servidores públicos del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por la exposición de enfermedades ocupacionales en el desarrollo de sus labores, contribuyendo el fortalecimiento de la calidad de atención al público usuario en general, que se garantiza en la prestación de servicio por parte de trabajadores saludables."

Como se puede apreciar, las tarjetas electrónicas, por si mismas no fueron utilizadas para fines de alimentación únicamente y menos para alimentación libre de octógonos según **Apéndice n.° 28**; por lo que, la disposición y uso era de carácter discrecional por el usuario final (trabajadores de la Entidad), evidenciándose que constituyen valores de libre disponibilidad, además que conforme se tiene las tarjetas entregadas a los beneficiarios durante los años 2020, 2021 y 2022 de acuerdo con los **cuadros n.°s 8 y 9** respectivamente, resulta irregular en su temporalidad en su entrega, debiendo poner de relieve que la condición de trabajo para ser considerada como tal debe ser entregada de forma regular (generalmente, con temporalidad mensual), situación que como se ha explicado no resulta concurrente en la entrega de las tarjetas de consumo en la Entidad; por lo que, la entrega de este beneficio ha sido eminentemente condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestal, de lo que se advierte que dicho beneficio no es indispensable para el cumplimiento de las labores a cargo de los trabajadores del HONADOMANI SB, careciendo de los requisitos para ser considerado una condición de trabajo.

Es importante reseñar que, la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado n.° 001-2020-EF/11.01 publicado el 23 de diciembre de 2020, respecto a los ingresos de personal, comunicó lo siguiente:

> *"1. La existencia de créditos presupuestarios en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, 2.3 Bienes y Servicios u otra Genérica del Gasto, por sí misma, no constituye sustento legal para otorgar prestaciones económicas, sean pecuniarias o en especie, tales como: canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, compensaciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE (Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019).*
>
> *(...)*
>
> *3. Los actos administrativos sobre ingresos de personal emitidos por las entidades del Sector Público en contravención de las disposiciones establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1442, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emite o intervenga (Numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1442)*
>
> *(...)*
>
> *5. El otorgamiento de conceptos que no cuenten con autorización expresa en una norma con rango de Ley contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, así como en las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1442.*
>
> *Se recuerda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento, Recursos Humanos y Tesorería o las que hagan sus veces, en el marco de su responsabilidad sobre el proceso de ejecución del gasto, cumplir estrictamente con las normas antes señaladas."*

Los montos entregados a los trabajadores administrativos y asistenciales de los diversos regímenes laborales señalados anteriormente han obtenido beneficios directos con la entrega de las tarjetas de consumo **(Apéndice n.° 29)**[68], lo que se traduce en el uso de libre disponibilidad de tarjetas electrónicas consideradas como medio de pago, lo que formaría parte del concepto de beneficio de los ingresos de personal de los servidores del HONADOMANI SB, previsto como concepto prohibido de ser entregado en el sector público, según el artículo 6 de las leyes de presupuesto del sector público de los años 2020 y 2021.

[68] Al respecto en el anexo 4, muestra el resumen de los cuadros de análisis correspondiente a los rubros de consumo con las tarjetas electrónicas entregadas por la Entidad, como consecuencia de la contratación realizada durante los años 2020 y 2021 con SERVITEBCA PERÚ S.A..

Al respecto, la comision de control denota el presunto uso indebido de los recursos del estado; asimismo, se evidencia el otorgamiento de soporte nutricional a través de tarjetas electrónicas no es de índole para la prevención de enfermedades o para la salud al trabajador, finalidad[69] establecida en los contratos contraviniendo la normativa aplicable, siendo una ventaja patrimonial y de libre disposición, que implica un beneficio irregular otorgado a los trabajadores, afectando los fines propios de la entidad conforme se ha dicho, así como el *principio de legalidad*, elemental para este tipo de gastos a ser cubierto con fondos públicos, la gestión correcta y eficiente de los recursos públicos asignados, en contravención de las disposiciones materia de recursos humanos el sector público, así como de las directrices a cargo del ente rector en la gestión de recursos humanos (Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR), conforme se ha expuesto.

Cabe señalar que, el Contratista SERVITEBCA PERÚ S.A., da a conocer que en la información brindada mediante el correo electrónico de 08 de marzo de 2023, en el que adjunta el Excel denominado: "*Respuesta carta 02-2022-HONADOMANI-SB-TESN.xlsx*", se registra un total no consumido de las tarjetas que asciende a S/ 334 462,73 (*trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos y 73/100 soles*), evidenciandose con el análisis efectuado que los funcionarios no salvaguardaron los intereses del Estado y consecuentemente, la gestión eficiente de los recursos públicos asignados en el marco de sus funciones y competencias asignadas, según los contratos celebrados por la Entidad.

Los hechos expuestos inobservaron las siguientes normativas:

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,** publicado el 22 de noviembre de 2019, y vigente a partir del 01 de enero 2020, Ley de presupuesto público para el año 2020**,** establece:

 "Artículo 5. Control del gasto público

 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)

 Artículo 6. Ingresos del personal

 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los

[69] 2.Finalidad Pública: "*Establecer los procedimientos que deben ser adoptados para la vigilancia de la salud y el fortalecimiento de la salud, para la implementación de medidas que permitan brindar un soporte nutricional que contribuya a la prevención de riesgos laborales a los servidores públicos del Hospital (...)*"

arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021,** publicado el 06 de diciembre de 2020, establece:

"Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público** publicado el 16 de setiembre de 2018, establece:

"Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — V°B° — SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — V°B° — JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB — V°B° — ABOGADO(A)

2. *Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.*
3. *Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.*

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

(...)

Artículo 13. El Presupuesto

(...)

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios.

(...)

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. *Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias*

(...)

4. *En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:*
 a. *No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción fisica de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.*
 b. *De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público."*

- **Decreto Legislativo n.° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias,** publicado el 28 de junio de 2008, establece:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de

ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1153 Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de Salud al Servicio del Estado,** publicado el 12 de setiembre de 2013, establece:

"Artículo 13.- Compensación No Económica
La compensación no económica está constituida por las entregas no dinerarias otorgadas para motivar y elevarla competitividad del personal de la salud. Estas entregas no son de libre disposición del personal de la salud.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas
Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho.
(...)
DECIMA CUARTA.- De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM
A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentadas, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM."

- **Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y modificatorias,** publicado el 15 de enero de 1990, establece:

"Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; (...)"

- **Decreto Supremo n.° 013-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus-COVID 19,** publicado el 1 de abril de 2020, establece:

"Artículo 7.- Alimentación y uniformes en los establecimientos de salud del Sector Salud durante la Emergencia Sanitaria
7.1. Alimentación
La alimentación constituye una condición necesaria para la prestación del servicio, es una medida de seguridad y salud en el trabajo. La alimentación que debe brindarse en los establecimientos de salud a todo el personal de salud se realiza en forma estrictamente igualitaria, sin distinción de categorías, profesiones, ni de régimen contractual, sea laboral o de naturaleza civil. Es responsabilidad del director del Establecimiento de Salud garantizar la provisión de alimentos en calidad y cantidad suficientes, así como de garantizar su entrega sin discriminación, (...)."

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB - JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB - V°B° - SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB - V°B° - JEFE (A) DE COMISION

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB - V°B° - ABOGADO (A)

- ***Ley n.° 27815 Ley del Código de la Función Pública,*** *publicado el 22 de julio de 2002,* establece:

 "Artículo 8°.-Prohibiciones del servidor público
 (…)
 2. Obtener ventajas indebidas
 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Directiva n.°011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria 2020" aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019, establece:**
 "(…)
 Artículo 3. *Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.*

 3.1. *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:*
 a) *Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.*
 b) *Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7 de la presente directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego(…)*

 (…)
 Artículo 26.*- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.*
 a) Habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras:
 Literal ii. *«Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego.*

- **Directiva n.°007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2021"** aprobada con **Resolución Directoral n.° 034-2020-EF/50.01** de 30 de diciembre de 2020, establece:
 "(…)
 Artículo 3. *Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.*
 3.1. *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:*
 1. *Informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas, y coordinar, para tal fin, con los responsables de los Programas Presupuestales la información del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales a cargo del Pliego.*

Los hechos descritos se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de los Directores Generales del HONADOMANI SB, al omitir advertir a través de la supervisión, el acto y el uso irregular que se estaba configurando al permitir que los directores ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Coordinador del Equipo de Presupuesto, también incumpliendo sus deberes funcionales,

realicen modificaciones presupuestales sobre actividades presupuestales inherentes a la función asistencial de la Entidad, otorgando disponibilidad presupuestal y suscribiendo certificados de crédito presupuestales y modificaciones presupuestales, inobservando la finalidad pública de la actividad presupuestal "*Asegurar La Provisión de Alimentación Adecuada para Enfermos*", como parte de la actividad prestacional de la Entidad.

Aunado a ello, los jefes de la Oficina de Personal, quienes actuaban como área usuaria, al haber tramitado el requerimiento de soporte nutricional, inobservando la normatividad aplicable, así como las características de la condición de trabajo; otorgándose dicho beneficio transgrediendo la Ley de Presupuesto de los años 2020 y 2021 respectivamente sobre ingreso de personal, además de los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector, incumpliendo sus deberes funcionales y la diligencia debida; y, por último, a los directores ejecutivos de la Oficina Ejecutiva de Administración, quienes incumplieron también funciones asignadas, al haber tramitado las notas informativas, proveídos respecto al requerimiento de soporte nutricional, aprobando los expedientes de contratación y las Bases de los procesos de selección Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB y Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI –SB (Derivada del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB) para la adquisición de tarjetas electrónicas, quienes vulneraron, así el principio de legalidad y el ejercicio del legitimo poder al otorgar finalmente beneficios a los trabajadores de la Entidad, realizándose recargas (pagos) en atención a los contratos provenientes de los mencionados procedimientos de selección *"Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"* de los periodos 2020 y 2021.

La situación descrita ha generado el otorgamiento de tarjetas electrónicas de manera irregular al personal del HONADOMANI SB entre otros al personal asistencial y administrativo, los mismos que según las normas regulatorias de los citados regímenes laborales (Decretos Legislativos n.°s 276 y 1057), así como las normas que regulan la política de remuneraciones del personal asistencial según el Decreto Legislativo 1153, dichas tarjetas electrónicas (tarjetas de débito) entendidas como ingresos del personal no tienen la calidad y características esenciales para ser consideradas como condición de trabajo, constituyendo un beneficio prohibido en el marco de los ingresos del personal de las entidades del sector público. Situaciones descritas que afectaron la ejecución de los recursos presupuestales correspondientes a los servicios de Hospitalización (Departamento de Pediatría, Cirugía pediátrica y Gineco obstetricia), Servicio de Nutrición y Servicios Generales y Mantenimiento, así como la gestión correcta y eficiente de los recursos públicos, ocasionando con ello perjuicio económico al Estado por el monto total de S/ 6 694 412,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera documentada, conforme el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados dentro del plazo otorgado, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico. A continuación, se describe el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho:

1. **Carlos Eduardo Santillán Ramírez** identificado con DNI n.° 09080277, en su condición de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé del 09 de octubre de 2019 hasta el 17 de marzo de 2021 a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023

recibida el 12 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Nota Informativa n.° 002-2023-ASL-HONADOMANI SB de 22 de mayo de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

Por no haber supervisado eficientemente los recursos financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, afectando y limitando el cumplimiento de los objetivos institucionales que buscan garantizar los derechos de salud de la población, satisfaciendo sus necesidades y prestándoles servicios de calidad con eficiencia, muy por el contrario, permitir que se realizaran modificaciones presupuestales al no supervisar al personal a su cargo quienes elaboraron y suscribieron las Notas N° 0000464 solicitado 04/5/2020, 0000000356 solicitado 11/11/2020, 0000000476 solicitado 30/12/2020, 0000000477 solicitado 30/12/2020, 0000000482 solicitado 31/12/2020, asimismo que efectuaron anulaciones presupuestales a los clasificadores de gasto: papelería en general, seguro de vida, otros servicios de informática, enseres, combustible y carburantes, gases, transporte y traslado de carga, bienes y materiales, embalaje y almacenaje, impuestos, servicios diversos, que afecto la Categoría Presupuestal 9002-Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, correspondiente a las metas y actividades presupuestales siguientes: (0079-5000003 Gestión Administrativa), (0084-5000469 Apoyo alimentario para grupos en riesgo), (0091-5001195 Servicios Generales), (0096-5001563 Atención en hospitalización), que dieron lugar al pago del contrato n.° 044-2020-HSB de 9 de julio de 2020 *"Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, afectando la actividad presupuestal programada en la estructura funcional programática articulada a los procesos misionales del Plan Operativo Institucional 2020 aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB articulado al Plan Estratégico Institucional-MINSA.

De lo expuesto se observa la omisión al cumplimiento de sus funciones por parte del funcionario Carlos Eduardo Santillán Ramírez como titular de la entidad, mismo que contraviene a lo establecido en el numeral 4 Especialidad Cualitativa que dispone *"Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo"*, lo que en el caso concreto, dio lugar a que se realicen gastos en actividad y meta que tenía un fin específico, entre ellos los referidos a "Apoyo alimentario para grupos en riesgo" y "Atención en hospitalización" con respecto a la finalidad pública y objeto misional del HONADOMANI SB y numeral 5 Orientación a la población que dispone *"Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno"* del artículo 2° del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en el caso concreto implica que la ejecución de las modificaciones presupuestales y su ejecución tienen horizonte esencial el cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, y los usuarios finales de la misma que corresponde a los pacientes y no a los trabajadores de la Entidad, tal como se puede verificar en el otorgamiento de tarjetas de consumo.

Asimismo, el funcionario no acredita haber impartido instrucciones para la observancia de la Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1 y sus modificatorias que sirvió de sustento para llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB *"Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, la cual conllevó a la entrega dineraria a través de tarjetas electrónicas al personal del HONADOMANI SB, incumpliendo las funciones propias del

cargo de Director del Hospital, referidas a su función básica: *"Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar las actividades técnicas asistenciales y administrativas del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" con el fin de lograr la misión, visión y los objetivos estratégicos institucionales(...) y lograr el compromiso del personal para alcanzarlo"*; así como las Funciones Específicas: *4.2 (...), Dirigir y Controlar las actividades (...) Administrativas (...), de acuerdo a las Políticas, Normas y Disposiciones Legales del Sector para lograr los objetivos funcionales asignados al Hospital; 4.5 Disponer el cumplimiento del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades (...) administrativas; 4.12 Aprobar el presupuesto Institucional a su cargo y supervisar la ejecución de esta para lograr un óptimo desarrollo administrativo del Hospital,* del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General, cuya actualización fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0284-DG-HONADOMANI-SB/2008 de 14 de octubre de 2008, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 884-2003-SA/DM de 4 de agosto de 2003.

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Julio Carlos Juan Cano Cárdenas** identificado con DNI n.° 07958440 en su calidad de Director de Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, del 17 de marzo de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023- OCI-SCE-HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023, recibida el 12 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 22 de mayo de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

Por no haber supervisado eficientemente los recursos financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, afectando y limitando el cumplimiento de los objetivos institucionales que buscan garantizar los derechos de salud de la población, satisfaciendo sus necesidades y prestándoles servicios de calidad con eficiencia, muy por el contrario, permitir que se afectarán presupuestalmente el otorgamiento del Certificado del Crédito Presupuestal, generado mediante Crédito Presupuestario n.° 0000002974 por S/ 506 666,67 y se emitiera Constancia de Previsión Presupuestaria para el año 2022 (Previsión N° 0038) por S/ 2 533 333,33 que dio lugar a la aprobación del expediente del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB; que luego de declararse desierto, continuo con el procedimiento denominado Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) Derivada del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB *"Servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para trabajadores del HONADOMANI SB"*, que dio lugar a la suscripción del Contrato n.° 038-2021-HSB el 24 de diciembre de 2021. Afectando la actividad presupuestal programada en la estructura funcional programática articulada a los procesos misionales del Plan Operativo Institucional 2021 articulado al Plan Estratégico Institucional-MINSA.

De lo expuesto se observa la omisión al cumplimiento de sus funciones por parte del funcionario Julio Carlos Juan Cano Cárdenas como titular encargado de la Entidad durante el periodo de su gestión,

mismo que contraviene a lo establecido en el numeral **4° Especialidad Cualitativa que dispone**: *"Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo"*, lo que en el caso concreto, dio lugar a que se realicen gastos en actividad y meta que tenía un fin específico, entre ellos los referidos a "*Apoyo alimentario para grupos en riesgo*" y *"Atención en hospitalización*" con respecto a la finalidad pública y objeto misional del HONADOMANI SB y numeral **5° Orientación a la población que dispone**: *"Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno"* del artículo 2° del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en el caso concreto implica que la ejecución de las modificaciones presupuestales y su ejecución tienen horizonte esencial el cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, y los usuarios finales de la misma que corresponde a los pacientes, no a los trabajadores de la Entidad, tal como se puede verificar en el otorgamiento de tarjetas de consumo.

Asimismo, el funcionario no acredita haber impartido instrucciones para la observancia de la Directiva Administrativa n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1 y sus modificatorias que sirvió de sustento para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HSB (Primera convocatoria) Derivada del Concurso Público n° 002-2021-HSB *Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, la cual conllevó a la entrega dineraria a través de tarjetas físicas al personal del HONADOMANI SB, incumpliendo las funciones propias del cargo de Director del Hospital, referidas a su función básica: *"Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar las actividades técnicas asistenciales y administrativas del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" con el fin de lograr la misión, visión y los objetivos estratégicos institucionales(...) y lograr el compromiso del personal para alcanzarlo"*; así como, las Funciones Específicas: *4.2 (...), Dirigir y Controlar las actividades (...) Administrativas (...), de acuerdo a las Políticas, Normas y Disposiciones Legales del Sector para lograr los objetivos funcionales asignados al Hospital; (...), 4.5 Disponer el cumplimiento del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades (...) administrativas; 4.12 Aprobar el presupuesto Institucional a su cargo y supervisar la ejecución de esta para lograr un óptimo desarrollo administrativo del Hospital*, del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General, cuya actualización fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0284-DG-HONADOMANI-SB/2008 de 14 de octubre de 2008.

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Silvia Saravia Cahuana** identificada con DNI n.° 08863860 , en su calidad de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Madre Niño San Bartolomé, desde el 15 de febrero de 2018 al 11 de junio de 2020, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 012-2023- OCI-SCE-HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023, recibida el 19 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n° 001-2023-SSC de 29 de mayo de 2023.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control

Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

Por no haber conducido y evaluado el proceso de financiamiento de la Institución de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al autorizar la modificación presupuestal mediante Nota n.° 0000000113 solicitado el 4/05/2020 efectuándose la anulación presupuestal al clasificador de gastos alimentos y bebidas para consumo humano, que dio crédito al clasificador 2.3.2 7.11 99 servicios diversos, lo que afectó la actividad presupuestal 5000469 *"Apoyo Alimentario para Grupos en Riesgo"* cuya finalidad estaba dirigida a los derechos de la salud de la población como *"Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*, habilitación presupuestal referida a la contratación del servicio para el otorgamiento de tarjetas de consumo a favor de los trabajadores del HONADOMANI-SB que no está vinculado en forma alguna con la actividad y meta presupuestal descrita.

Asimismo, la funcionaria permitió que un personal bajo su cargo suscriba la Nota Informativa n.° 0661.OEPE.0419.UP.HONADOMANI.SB.20 de 14 de mayo de 2020, por el cual se emitió el informe favorable de disponibilidad presupuestal para la atención del Servicio de Soporte Nutricional de los trabajadores del HONADOMANI SB - 2020, también, autorizó al Coordinador del Equipo de Presupuesto apruebe y suscriba la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001296 de 15 de mayo de 2020 bajo la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, clasificador de Gasto: 23.27.11.99 Servicios Diversos, por S/ 3 555 000,00 tres millones quinientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles, Meta SIAF: 084 *"Asegurar la Provisión de Alimentación Adecuada Para Enfermos"*, certificación que sirvió para dar inicio al Proceso de Selección Concurso Público n.°001-2020-HONADOMANI-SB *"Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los* trabajadores *del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, afectando la actividad presupuestal programada en la estructura funcional programática articulada a los procesos misionales del Plan Operativo Institucional 2020 aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB, articulado al Plan Estratégico Institucional - MINSA.

Asimismo, permitir se otorgue Certificado de Crédito Presupuestario mediante la Nota n.° 0000001296 por el importe citado, cabe señalar que la funcionaria confirma que se realizó la Nota de Modificación Presupuestal Nota n.°0000000113, la misma que fue aprobada por el pliego MINSA a través de la Resolución Secretarial n.°076-2020-MINSA, al respecto, se verificó que referida resolución aprobó y autorizó la viabilidad técnica con los informes favorable de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización del MINSA y Oficina General de Asesoría Jurídica para *habilitar la partida de gasto 2.3.2.8.1 "contrato administrativo de servicios", dentro de la actividad 5006269 prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, para financiar la contratación del personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N°1057(...)destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19)»*, dando lugar que se lleve a cabo el Proceso de Selección Concurso Público n.° 001-2020-HSB *"Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.*

La conducta de la funcionaria ha contravenido lo establecido en el artículo 3 numeral "*3.3 de control y de supervisión de las actividades realizadas en la Oficina y del personal a su cargo*" y artículo 4 numeral: *"4.2 Conducir y evaluar el proceso de Planificación Estratégica, Organización, Financiamiento y Proyectos de Inversión de la Institución en coordinación con la Dirección General y con la Oficina General de Planeamiento Estratégico del MINSA a fin de organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos"* de la Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI SB. 2006 de 28 de noviembre de 2006 que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Planeamiento Estratégico. Así también el artículo 5° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los numerales 4 y 5 del artículo 2° y el artículo 8° y 9°del Decreto Legislativo n.° 1440 Sistema Nacional

de Presupuesto Público; así como, el artículo 26° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2020" y demás normas aplicables.

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Augusto Wilfredo Díaz Falcón** identificado con DNI n.° 10185832, en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Madre Niño San Bartolomé, desde el 19 de marzo de 2021 a 22 de febrero de 2022, 2021, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2023- OCI-SCE-HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023, recibida el 12 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 22 de mayo de 2022.

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

 Por no haber supervisado la labor del personal a su cargo, por la afectación que se le estaban dando a las actividades y metas presupuestales, al permitir que se otorgue créditos presupuestales al clasificador de gasto 2.3.2 7.11 5 *"Servicios de Alimentación de Consumo Humano"*, afectando fondos de metas y actividades presupuestales, para que, finalmente se otorgaran beneficios económicos a los trabajadores del HONADOMANI SB bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057 así como el personal asistencial de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 1153 en atención al contrato n.° 038-2021-HSB derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HOMADOMANI-SB.

 La conducta desplegada se debió al incumplimiento de sus funciones asignadas, al haber emitido Nota Informativa n.° 1018.OP.OEPE.HONADOMANI.SB.21 de 15 de octubre de 2021 que dio lugar a la certificación de crédito presupuestario n.° 2974 en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR, clasificador de gasto 2.3.2 7.11 5 *"Servicios de Alimentación de Consumo Humano"*, afectando la Meta 0084 *"Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*, por el monto de S/ 506 666,67, y suscribir la Constancia de previsión presupuestaria n.°0038 de 14 de octubre de 2021 por un monto de S/ 2 533 333,33 para año 2022, para dar trámite al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-SB (Primera Convocatoria) derivada del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB para la contratación del *"Servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño- San Bartolomé"*, afectando la actividad presupuestal programada en la estructura funcional programática articulada a los procesos misionales del Plan Operativo Institucional 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 199-2020-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2020, articulado al Plan Estratégico Institucional - MINSA.

 La conducta del funcionario contravino lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.°1440, del numeral 4. Especialidad Cualitativa que dispone: *"Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo"*, lo que en el caso concreto, dio

lugar a que se realicen gastos en actividad y meta que tenía un fin específico, entre ellos los referidos a *"Apoyo alimentario para grupos en riesgo"* y *"Atención en hospitalización"* con respecto a la finalidad pública y objeto misional del HONADOMANI SB y numeral 5. Orientación a la población que dispone: *"Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno"*.

Además, la conducta del funcionario ha infringido las funciones propias al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico establecidos en el artículo 4 de los numerales: *"4.2 Conducir y evaluar el proceso de Planificación Estratégica, Organización, Financiamiento y Proyectos de Inversión de la Institución en coordinación con la Dirección General y con la Oficina General de Planeamiento Estratégico del MINSA a fin de organizar el funcionamiento del Hospital para el logro de sus objetivos"* de la Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI SB. 2006 de 28 de noviembre de 2006 que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Planeamiento Estratégico.

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Juan Francisco Cuya Valderrama** identificado con DNI n.° 07015079, en su calidad de Coordinador del Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Madre Niño San Bartolomé, desde 01 de junio de 2009 hasta la actualidad, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación Nº 010-2023-OCI-SCE-HONADOMANI SB 12 de mayo de 2023, recibida el 12 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: mediante carta n.°001 y 002-2023-JFCV de 23 de mayo de 2023 y carta n.°002-JFCV de 24 de mayo de 2022.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado ex funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

En su calidad de Jefe de la Unidad Funcional "Unidad de Presupuesto y Costos" y Coordinador del Equipo de Presupuesto por haber conducido el Proceso Presupuestario del HONADOMANI SB, sin verificar y presentar información que generó, ejecución de gastos autorizando Certificados Presupuestales y sus modificaciones; así mismo, haber preparado informes técnicos correspondiente al Presupuesto sin que se cumplan los objetivos funcionales de algunas unidades orgánicas, para el desarrollo de las actividades propias de la entidad que es brindar servicios y prestación de salud.

Asimismo, elaboró y suscribió la modificación presupuestal con Nota n.° 0000000113 solicitado el 04 de mayo de 2020 y aprobado el 11 de junio de 2020, efectuándose con ella la anulación presupuestal al clasificador de gasto alimentos y bebidas para consumo humano, que dio crédito al clasificador de gasto 2.3.2 7.11 99 servicios diversos, lo que afectó la actividad presupuestal 5000469 "Apoyo Alimentario para Grupo de Riesgos" cuya finalidad estaba dirigida a los derechos de la salud de la población como *"Asegurar la Provisión de Alimentación Adecuada Para Enfermos"*, para el Proceso de Selección Concurso Público n.° 001-2020-HSB *"Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé.*

Así también, suscribió modificaciones presupuestales que permitió elaboración de Notas n.°s 0000000464 solicitado el 04/5/2020, 0000000356 solicitado el 11/11/2020, 0000000476 solicitado el 30/12/2020, 0000000477 solicitado el 30/12/2020 y 0000000482 solicitado el 31/12/2020, efectuándose anulaciones presupuestales a los clasificadores de gasto: papelería en general, seguro de vida, otros servicios de informática, enseres, combustible y carburantes, gases, transporte y traslado de carga, bienes y materiales, embalaje y almacenaje, impuestos, servicios diversos, que afecto el Categoría Presupuestal 9002 -Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos - APNOP, correspondiente a las metas y actividades presupuestales siguientes: 0079-5000003: Gestión Administrativa, 0084-5000469: Apoyo alimentario para grupos en riesgo, 0091-5001195: Servicios Generales, 0096-5001563: Atención en hospitalización, que dieron lugar al pago del contrato n.° 044-2020-HSB de 9 de julio de 2020 *"Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, afectando la actividad presupuestal programada en la estructura funcional programática articulada a los procesos misionales del Plan Operativo Institucional 2020 aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB.

De la misma manera, otorgó y firmó la certificación de crédito presupuestario n.° 2974 de 15 de octubre de 2021 en la fuente Recursos Directamente Recaudados - RDR clasificador de gasto 2 3. 2 7. 1 1.5 servicios de alimentación de consumo humano Meta 0084 *"Asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos"*, por el monto de S/ 506 666,67; asimismo, visó la constancia de previsión presupuestaria para año 2022, Previsión n.° 0038 de 14 de octubre del 2021 por S/ 2 533 333,33, la cual estaba sujeta a la captación de ingresos en la fuente de financiamiento RDR para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) derivada de la declaratoria de desierto del concurso público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB para la contratación del servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, lo que género se afecte la Actividad de la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que No resultan en Productos de la actividad presupuestal 5000469 "*Apoyo Alimentario para grupos en Riesgo*" cuya finalidad es "*Asegurar la Provisión de Alimentación Adecuada para Enfermos*".

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB JEFE OCI

También por haber firmado las Notas de Certificación de Crédito Presupuestal n°s 3250 de 27/11/2020, 3845 de 30/12/2020, 3854 de 31/12/2020, 1692 de 13/7/2020, 1837 de 23/7/2021 y n°s 2974 de 15/10/2021, 3811 de 30/12/2021, 526 de 1/4/2022, 864 de 06/06/2022, 1299 de 22/07/2022, 1521 de 08/09/2022, 1999 de 10/11/2022 y 2694 de 28/12/2022 inobservando la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria 2020" aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 correspondiente al Contrato n.° 044-2020-HSB y Directiva n.°007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2021" correspondientes al contrato n.° 038-2021-HSB, por los cuales se otorgaron tarjetas electrónicas de consumo a los servidores del HONADOMANI SB; lo que generó la afectación de la Actividad Presupuestal 5000469 *"Apoyo Alimentario para grupos en Riesgo"* de la categoría presupuestal 9002 Asignaciones presupuestales que no resultan en productos - APNOP, que tiene por finalidad "*Asegurar la Provisión de Alimentación Adecuada para Enfermos*", actividad presupuestal vinculada a procesos misionales desarrollados en el HONADOMANI SB, programada en la estructura funcional programática del Plan Operativo Institucional 2021 aprobado con Resolución Directoral N°199-2020-DG-HONADOMANI-SB.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

Al respecto, conforme a las normas de presupuesto público, el servidor inobservó que los recursos sean destinados, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados, así como en sus modificaciones; ya que realizó anulaciones irregulares que afectaron la Actividad Presupuestal de la categoría presupuestal 9002 Asignaciones presupuestales que no resultan en productos de la actividad presupuestal 5000469 "*Apoyo Alimentario para grupos en Riesgo*" que tiene por finalidad *"Asegurar la Provisión de Alimentación Adecuada para Enfermos"* para el pago de tarjetas electrónicas

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB V°B° ABOGADO(A)

de soporte nutricional en beneficio de los trabajadores del HONADOMANI SB, no siendo una actividad propia de la función pública.

Estando a lo expuesto se observa que la conducta del funcionario y la omisión al cumplimiento de sus funciones contravinieron con lo establecido en el numeral 4. Especialidad Cualitativa que dispone: *"Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo"*, lo que en el caso concreto, dio lugar a que se realicen gastos en actividad y meta que tenía un fin específico, entre ellos los referidos a "Apoyo alimentario para grupos en riesgo" y "Atención en hospitalización" con respecto a la finalidad pública y objeto misional del HONADOMANI SB y numeral 5. Orientación a la población que dispone: *"Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno"* del artículo 2° del Decreto Legislativo n.°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en el caso concreto implica que la ejecución de las modificaciones presupuestales y su ejecución tienen horizonte esencial el cumplimiento de la finalidad pública de la Entidad, y los usuarios finales de la misma que corresponde a los pacientes, no a los trabajadores de la Entidad, tal como se puede verificar en el otorgamiento de tarjetas de consumo.

Además, la conducta del servidor ha infringido las funciones propias al cargo de Jefe de la Unidad Funcional "Unidad de Presupuesto y Costos" y Coordinador del Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico establecidos en el articulo 4 de los siguientes numerales: "*4.2 Elaborar indicadores económicos-financieros institucionales para realizar los subprocesos de seguimiento y evaluación presupuestal (...); 4.4 Preparar los informes técnicos correspondiente al Presupuesto Institucional Asignado para lograr que se cumplan los objetivos funcionales de las unidades orgánicas. (...); y, 4.7 Analizar, clasificar e interpretar estadísticas económicas-financieras del subproceso de programación, ejecución y evaluación presupuestaria para el logro de las proyecciones de planificación del hospital*" de la Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI SB. 2006 de 28 de noviembre de 2006 que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Planeamiento Estratégico, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Américo Sandoval Lara** identificado con DNI n.° 09442663, en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 01 de setiembre de 2017 hasta el 29 de marzo de 2021 a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0005-2023- SCE-HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023 y notificado el 12 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Nota Informativa n.° 002-2023-ASL-HONADOMANI SB de 22 de mayo de 2023.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados debido a que:

En su calidad de Director Ejecutivo de Administración al haber gestionado el requerimiento de la Nota Informativa n.° 058-OP-004-SGGSST-HONADOMANI-SB/2020 expediente n.°001801 de 28 de enero de 2020 y Nota Informativa n.° 176-2020-OP-HONADOMANI-SB de 7 de abril de 2020, la atención de requerimiento de la oficina de Personal para llevar a cabo el Procedimiento de selección n.° 001-2020-HSB relacionado al "*Servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé*", inobservando lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276 personal bajo el régimen laboral, artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, en relación a que la alimentación constituye una condición de trabajo; es decir, un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo y que le resulte indispensable y/o necesario para el cabal cumplimiento de sus labores, asimismo, para el personal bajo el régimen laboral 1057[70] – CAS, inobservando que se rige por normas de derecho público y tiene únicamente los derechos establecidos en el artículo 6, disposición legal que no considera el otorgamiento de beneficios como el de "soporte nutricional", por lo que, la entrega de los mismos al personal bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) no les asiste, ya que se ha considerado taxativamente sus derechos, sin que exista norma con carácter de ley autoritativa para el otorgamiento del beneficio de soporte nutricional.

Igualmente, omitió observar los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153 que no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 276, como es el Programa de alimentación, suscribiendo y aprobando el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-HSB "Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, lo que generó la suscripción del contrato n.° 044-2020-HSB de 9 de julio de 2020, y el pago de S/ 3 654 412,00. En ese sentido, el funcionario con su accionar no cumplió sus funciones de supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del hospital de acuerdo a lo planificado y programado para cumplir los objetivos de la institución.

Además, la conducta del servidor infringió las funciones propias al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración establecidos en el artículo 4 de los siguientes numerales: "*4.1 Normar, gestionar y autorizar el requerimiento de los recursos humanos, económicos, financieros materiales para cubrir las necesidades mínimas de la institución y contribuir a brindar calidad en atención de los pacientes; (...), 4.4 Supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del hospital de acuerdo a lo planificado y programado para cumplir los objetivos de la institución y según los lineamientos, normas y dispositivos legales vigentes del sistema; (...), 4.6 Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las entidades rectoras, supervisoras y fiscalizadoras de los sistemas de administración y control gubernamental, coordinando los procesos administrativos integrados con las diferentes áreas involucradas dentro y fuera del hospital; (...), 4.8 Autorizar la ejecución presupuestal previa evaluación y visación de las oficinas responsables de su emisión, dando cumplimiento a lo normado por el sistema administrativo vigente; y, (...), 4.11)Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de su competencia*" de la Resolución Directoral N° 0203-DG-HONADOMANI SB. 2006 de 28 de noviembre de 2006, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos.

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que

[70] *Según el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, dispone:*
"Artículo 1.- Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial."

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **Marcos Guillermo Limo Gamarra** identificado con DNI n.° 999270760, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, del 29 de marzo de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2021, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023- SCE- HONADOMANI-SB, de 12 de mayo de 2023, recibida el 13 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante documento s/n de 22 de mayo de 2023.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

En su calidad de Director Ejecutivo de Administración al haber tramitado el requerimiento de la oficina de Personal mediante el expediente 012529-21 de la Nota Informativa n.° 210-OP-HONADOMANI-2021 de 02 de setiembre de 2021, Nota Informativa n.° 242-OP-HONADOMANI-2021 de 24 de setiembre de 2021 y proveído n.° 233-OP-HONADOMANI-SB-2021, y el Expediente N.°017411-21 de la Nota Informativa n.° 459.2021-OP-HONADOMANI-SB de 02 de diciembre de 2021 donde el jefe de la oficina de personal persiste la necesidad del servicio adjuntando los Términos de Referencia, que conllevó al Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) derivada del C.P N° 002-2021-HONADOMANI-SB; "*Servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé*" para el personal bajo el Régimen Laboral n.°276 inobservando lo establecido en el Artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, en relación a que la alimentación constituye una condición de trabajo; es decir, un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo y que le resulte indispensable y/o necesario para el cabal cumplimiento de sus labores; asimismo, para el personal bajo el Régimen Laboral 1057[71] – CAS, inobservando que se rige por normas de derecho público y tiene únicamente los derechos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057, disposición legal que no considera el otorgamiento de beneficios como el de "soporte nutricional", por lo que, la entrega de los mismos al personal bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) no les asiste, ya que se ha considerado taxativamente sus derechos, sin que exista norma con carácter de ley autoritativa para el otorgamiento del beneficio de soporte nutricional.

Igualmente, omitió observar los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153 que no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 276, como es el Programa de alimentación, suscribiendo y aprobando el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HSB "Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé", lo que generó que posteriormente a su gestión se suscriba el contrato n.° 038-2021-HSB de 24 de diciembre de 2021, consecuentemente el pago de

[71] *Según el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, dispone:*
"Artículo 1.- Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios
El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial."

S/ 3 040 000,00. En ese sentido, el funcionario con su accionar no cumplió sus funciones de supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del hospital de acuerdo a lo planificado y programado para cumplir los objetivos de la institución.

Además, la conducta del funcionario infringió las funciones propias al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración establecidos en el artículo 4 de los siguientes numerales: "*4.1 Normar, gestionar y autorizar el requerimiento de los recursos humanos, económicos, financieros materiales para cubrir las necesidades mínimas de la institución y contribuir a brindar calidad en atención de los pacientes; 4.4) Supervisar y administrar racionalmente los recursos humanos, económicos, financieros y materiales del hospital de acuerdo a lo planificado y programado para cumplir los objetivos de la institución y según los lineamientos, normas y dispositivos legales vigentes del sistema; 4.6) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las entidades rectoras, supervisoras y fiscalizadoras de los sistemas de administración y control gubernamental, coordinando los procesos administrativos integrados con las diferentes áreas involucradas dentro y fuera del hospital; 4.8) Autorizar la ejecución presupuestal previa evaluación y visación de las oficinas responsables de su emisión, dando cumplimiento a lo normado por el sistema administrativo vigente; 4.11)Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, manuales, normas, procedimientos administrativos y disposiciones vigentes dentro del área de su competencia.*" de la Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI SB.2006 de 28 de noviembre de 2006.

Asimismo, su conducta transgredió lo dispuesto en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala que: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones. (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)*". Así como los principios y deberes éticos del servidor público establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral "2. *Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; además de lo dispuesto Artículo 7, numeral "*6. Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*" y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **Norberto Ramiro Sifuentes Aranda** identificado con DNI n.° 07164691, en su calidad de Jefe de la oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, desde el 23 de enero de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2023- SCE- HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023 y notificado el 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 006 Y 007-2023-NRSA de 25 de mayo de 2023.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control

Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

En su calidad de jefe de la Oficina de Personal y área usuaria, incumplió sus funciones asignadas, al suscribir y gestionar el requerimiento[72] mediante la Nota Informativa n.° 058-OP-004-SGGSST-HONADOMANI-SB/2020 con expediente N°001801 de 28 de enero de 2020 para la adquisición del "*Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para los Trabajadores del HONADOMANI SB*", mismo que fue reformulado con Nota Informativa n.° 176-2020-OP-HONADOMANI-SB del 7 de abril de 2020, requerimiento que tuvo como objeto "*La contratación de una persona natural o jurídica que se encargue de brindar el servicio de soporte nutricional mediante tarjetas electrónicas para la adquisición de alimentos libre de octógonos para el plan preventivo de soporte nutricional por riesgo ocupacional en bienestar de los Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé correspondiente al ejercicio fiscal 2020*" para el personal bajo el régimen laboral 276 inobservando lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa[73], en relación a que la alimentación constituye una condición de trabajo; es decir, un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo y que le resulte indispensable y/o necesario para el cabal cumplimiento de sus labores.

Asimismo, para el personal bajo el Régimen Laboral 1057[74] – CAS, inobservando que se rige por normas de derecho público y tiene únicamente los derechos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057, disposición legal que no considera el otorgamiento de beneficios como el de "*soporte nutricional*", por lo que, la entrega de los mismos al personal bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) no les asiste, ya que se ha considerado taxativamente sus derechos, sin que exista norma con carácter de ley autoritativa para el otorgamiento del beneficio de soporte nutricional. También, inobservo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153 no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 276, como es el Programa de alimentación[75].

Situaciones que permitieron la aprobación del expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB "*Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé*", así como generó la suscripción del Contrato n.° 044-2020-HSB de 9 de julio de 2020, así como el pago por la recarga de las tarjetas electrónicas de soporte nutricional otorgándose la conformidad del servicio[76] por el monto de S/ 2 591 112,00. En este sentido, el funcionario con su accionar no cumplió sus funciones de supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos del sistema para lograr los objetivos institucionales.

[72] "Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé".

[73] Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y modificatorias

[74] *Según el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, dispone:*
"Artículo 1.- Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios
El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial."

[75] *"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*
(...)
CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas
Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho".

[76] Mediante acta de conformidad – contratación de servicio y memorando n.° 1089-2020-OP- HONADOMANI-SB de 17 de agosto de 2020 por S/ 799 988,76, Acta de conformidad - contratación de servicio y memorando n.°1738-2020-OP- HONADOMANI-SB de 10 de diciembre de 2020 por S/ 32 629,64, Acta de conformidad - contratación de servicio de 30/12/2020 y memorando n.° 051-2021-OP- HONADOMANI-SB de 08 de enero de 2021 por S/ 804 991,36, Acta de conformidad - contratación de servicio de 31/12/2020 y memorando n.° 052-2021-OP- HONADOMANI-SB de 08 de enero de 2021 por S/ 953 502,24.

Por otro lado, el jefe de la Oficina de Personal, también inobservó que el otorgamiento de las tarjetas electrónicas como *"soporte nutricional"* no constituye un alimento que el trabajador requiera como una condición de su jornada de trabajo y que contribuya a la prevención de riesgos de la salud ocupacional, es más las tarjetas electrónicas y las recargas otorgados a los servidores contenían dinero electrónico de libre disponibilidad[77] que no garantizó la adquisición de alimentos sean solo libre de octógonos, pese a que el jefe de la oficina de Personal, en su calidad de área usuaria elaboró los Términos de Referencia, permitió que el servidor sea el único responsable de la supervisión de que los productos adquiridos sean solo alimentos libres de octógonos perecibles y no perecibles", sin verificar como área usuaria su cumplimiento. Además, al otorgar la conformidad del servicio[78] el funcionario como área usuaria, no ejerció la supervisión y control sobre el uso de las tarjetas respecto a los consumos que realizaban los trabajadores, a pesar de la "finalidad y justificación"[79] de la contratación pública.

Asimismo, los montos dinerarios entregados a los trabajadores administrativos y asistenciales y que contaban con el acta de conformidad-contratación de servicios suscrito por el jefe de personal como área usuaria han obtenido beneficios directos con la entrega de las tarjetas de consumo, lo que se traduce en el uso de libre disponibilidad de tarjetas electrónicas consideradas como medio de pago, *lo que formaría parte del concepto de beneficio de los ingresos de personal de los servidores del HONADOMANI SB*, previsto como concepto prohibido de ser entregado en el sector público, según el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020[80].

Con ello ha inobservado las disposiciones establecidas el literal a) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, así como el artículo 6 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal. Asimismo, el literal f) *"Eficacia y Eficiencia"* del artículo 2 y numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

De otro lado, inobservó lo dispuesto en el artículo 4 de los numerales siguientes: "*(...) 4.2 Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos del sistema para lograr los objetivos de la Oficina de Personal, 4.3 Aplicar las normas y procedimientos en la administración de personal a la realidad y necesidad de la institución para cumplir los objetivos institucionales", 4.4 Mantener permanente coordinación con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud para establecer criterios de unificar políticas de gestión (...)*" de la Resolución Directoral n.° 0203-DG-

[77] Detalle del Requerimiento, Términos de Referencia del Contrato n.° 044-2020-HSB, que señalan en su numeral 08, entre otros:
"El servidor es el único responsable de que los productos adquiridos sean solo alimentos libres de octógonos perecibles y no perecibles". (Negrita nuestra)

[78] Acta de conformidad-Contratación de servicios.

[79] De acuerdo con los TDR del contrato n.° 044-2020-HSB, se señala:
***"2 FINALIDAD PÚBLICA**: Establecer los procedimientos que deben ser adoptados para la vigilancia de la salud y el fortalecimiento de la salud para la implementación de medidas que permitan brindar un soporte nutricional que contribuya a la prevención de riesgos laborales a los servidores públicos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, por la exposición de enfermedades ocupacionales en el desarrollo de sus labores, contribuyendo el fortalecimiento de la calidad de atención al público usuario en general que se garantiza en la prestación de servicio por parte de trabajadores saludables".*

[80] **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**
"Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, (...)y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. (...)"

HONADOMANI SB. 2006 de 28 de noviembre de 2006 que aprueba la actualización de los Manuales de Organización y Funciones (MOF), del año 2006.
De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional y civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada

9. **Víctor Ramón Florián Plasencia** identificado con DNI n.° 10450704, en su calidad de Jefe de la oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, 18 de marzo de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022, a quien se le notificación el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0009-2023- SCE- HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023 y notificado el 16 de mayo de 2023 y presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Carta n.° 006 Y 007 -2023-NRSA de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 30)**.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado funcionario, según consta en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados:

En su calidad de jefe de la Oficina de Personal y área usuaria, incumplió sus funciones asignadas al suscribir y gestionar mediante la Nota Informativa n.° 210-OP-HONADOMANI-2021 (Expediente 012529-21) de 02 de setiembre de 2021 "Requerimiento del Soporte Nutricional 2° entrega 2021", adjuntando especificaciones técnicas, misma que fue replanteada con Nota Informativa n.° 242-OP-HONADOMANI-2021 de 24 de setiembre de 2021 "Requerimiento de Soporte Nutricional Periodo Dic. 2021 a Julio 2022", que lo hace suyo con proveído n.° 233-OP-HONADOMANI-SB-2021, adjuntando los Términos de Referencia que conllevó al Proceso de Selección Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB "*Servicio de Soporte Nutricional por Riesgo Ocupacional para los Trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé*", que fue declarado DESIERTO. Posteriormente, mediante Nota Informativa n.° 459-2021-OP-HONADOMANI SB (expediente 017411-21) de 2 de diciembre de 2021, el mencionado jefe de personal persistió en la necesidad y vuelve a solicitar el requerimiento adjuntando los Términos de Referencia, dándose inició al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°017-2021-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) derivada del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB; "Servicio de soporte nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé", para el personal bajo el régimen laboral n.° 276 inobservando lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, en relación a que la alimentación constituye una condición de trabajo; es decir, un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo y que le resulte indispensable y/o necesario para el cabal cumplimiento de sus labores. Asimismo, para el personal bajo el Régimen Laboral n.°1057 – CAS, inobservando que se rige por normas de derecho público y tiene únicamente los derechos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057, disposición legal que no considera el otorgamiento de beneficios como el de "soporte nutricional", por lo que, la entrega de los mismos al personal bajo los alcances del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) no les asiste, ya que se ha considerado taxativamente sus derechos, sin que exista norma con carácter de ley autoritativa para el otorgamiento del beneficio de *"soporte nutricional"*.

De la misma manera, inobservó los alcances del Decreto Legislativo n.° 1153 no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 276, como es el Programa de alimentación, situaciones que permitieron la aprobación del expediente de contratación y las bases del procedimiento del selección Adjudicación

trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé", generando la suscripción del Contrato n.° 038-2021-HSB de 24 de diciembre de 2021, así como el pago por la recarga de las tarjetas electrónicas de soporte nutricional por el importe de S/ 3 040 000,00. En este sentido, el funcionario con su accionar contravino las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos, ocasionando un perjuicio al Estado por el monto de S/ 988,532.67, monto que corresponde a la conformidad del servicio otorgado por el funcionario como área usuaria.

Además, el funcionario inobservó que el otorgamiento de las tarjetas electrónicas como soporte nutricional no constituye un alimento que el trabajador requiera como una condición de su jornada de trabajo y que contribuya a la prevención de riesgos de la salud ocupacional, es más las tarjetas electrónicas y la recarga otorgado a los servidores contenían dinero electrónico de libre disponibilidad que no garantizó la adquisición de alimentos sean solo libre de octógonos, pese a que el jefe de la oficina de Personal, en su calidad de área usuaria elaboró los Términos de Referencia, permitió que el servidor sea el único responsable de la supervisión de que los productos adquiridos sean solo alimentos "libres de octógonos perecibles y no perecibles", sin verificar como área usuaria el cumplimiento de la finalidad. Sin embargo, al otorgar la conformidad del servicio el funcionario como área usuaria, no ejerció la supervisión y control sobre el uso de las tarjetas respecto a los consumos que realizaban los trabajadores, a pesar de la "finalidad y justificación" de la contratación pública.

Asimismo, los montos dinerarios entregados a los trabajadores administrativos y asistenciales y que contaban con el acta de conformidad-contratación de servicios suscrito por el jefe de personal como área usuaria han obtenido beneficios directos con la entrega de las tarjetas de consumo, lo que se traduce en el uso de libre disponibilidad de tarjetas electrónicas consideradas como medio de pago, lo que formaría parte del concepto de beneficio de los ingresos de personal de los servidores del HONADOMANI SB, previsto como concepto prohibido de ser entregado en el sector público.

Con ello ha inobservado las disposiciones establecidas el literal a) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado; el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS, así como el artículo 6 de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal. Asimismo, el literal f) "*Eficacia y Eficiencia*" del artículo 2 y numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

De otro lado, inobservó lo dispuesto en el artículo 4 de los numerales siguientes: "*(...) 4.2 Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos del sistema para lograr los objetivos de la Oficina de Personal, 4.3 Aplicar las normas y procedimientos en la administración de personal a la realidad y necesidad de la institución para cumplir los objetivos institucionales", 4.4 Mantener permanente coordinación con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud para establecer criterios de unificar políticas de gestión (...)*" de la Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI SB. 2006 de 28 de noviembre de 2006 que aprueba la actualización de los Manuales de Organización y Funciones (MOF) del año 2006.

De igual modo, su conducta vulneró el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n. ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional y civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° ABOGADO(A)

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del HONADOMANI SB afectaron recursos de actividades y metas presupuestales en los períodos 2020, 2021 y 2022, que tenían por finalidad asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos y atención en hospitalización, propias de la actividad misional de la entidad, lo que dio lugar el financiamiento para la contratación del Servicio de tarjetas electrónicas de soporte nutricional para el personal administrativo y asistencial, ocasionando un perjuicio económico al estado por el monto de s/ 6 694 412,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del HONADOMANI SB afectaron recursos de actividades y metas presupuestales en los períodos 2020, 2021 y 2022, que tenían por finalidad asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos y atención en hospitalización, propias de la actividad misional de la entidad, lo que dio lugar el financiamiento para la contratación del Servicio de tarjetas electrónicas de soporte nutricional para el personal administrativo y asistencial, ocasionando un perjuicio económico al estado por el monto de s/ 6 694 412,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios y servidores del HONADOMANI SB afectaron recursos de actividades y metas presupuestales en los períodos 2020, 2021 y 2022, que tenían por finalidad asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos y atención en hospitalización, propias de la actividad misional de la entidad, lo que dio lugar el financiamiento para la contratación del Servicio de tarjetas electrónicas de soporte nutricional para el personal administrativo y asistencial, ocasionando un perjuicio económico al estado por el monto de s/ 6 694 412,00"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 04** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB V°B° ABOGADO(A)

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, se formula la conclusión siguiente:

5.1 La dirección ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Coordinador del Equipo de Presupuesto del HONADOMANI SB en los periodos 2020 y 2021, afectaron recursos de metas y actividades asistenciales, otorgando disponibilidad presupuestal, inobservando la finalidad pública de la actividad presupuestal que era para *"Asegurar la Provisión de Alimentación Adecuada para Enfermos"*; destinándolo a la atención de procedimientos de selección para *"Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, de las cuales derivaron los contratos n.º 044-2020-HSB y n.º 038-2021-HSB, contraviniendo lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Ley n.° 31084, Decreto Legislativo n.° 1440, Directiva n.°011-2019-EF/50.01 y Directiva n.°007-2020-EF/50.01.
(Apartado I de irregularidad).

5.2 El jefe de la Oficina de Personal y el Director Ejecutivo de Administración gestionaron el requerimiento, para llevar a cabo el Concurso Público n.° 001-2020-HONADOMANI-SB y Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HONADOMANI-SB (Primera convocatoria) derivada del Concurso Público n.° 002-2021-HONADOMANI-SB, además el jefe de la Oficina de Personal como área usuaria otorgó conformidad del servicio para el pago de los Contratos n.os 044-2020-HSB y n.º 038-2021-HSB provenientes de los mencionados procedimientos de selección para *"Servicio de Soporte Nutricional por riesgo ocupacional para los trabajadores del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"*, se ha otorgado de forma irregular tarjetas electrónicas al personal asistencial y administrativo del HONADOMANI SB, en los periodos 2020, 2021 y 2022; en contravención de la prohibición prevista en el marco de los ingresos de personal de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a los años 2020 y 2021, ocasionando un perjuicio económico al estado por el monto de S/ 6 694 412,00.
(Apartado II de la Irregularidad).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé:

6.1 Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé comprendidos en el hecho irregular que: "afectaron recursos de actividades y metas presupuestales en los periodos 2020, 2021 y 2022, que tenían por finalidad asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos y atención en hospitalización, propias de la actividad misional de la entidad, lo que dio lugar el financiamiento para la contratación del Servicio de tarjetas electrónicas de soporte nutricional para el personal administrativo y asistencial, ocasionando un perjuicio económico al estado por el monto de s/ 6 694 412,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 5.1 y 5.2).

Al Órgano Instructor:

6.2 Realizar el procesamiento del funcionario del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé comprendido en los hechos observados "afectaron recursos de actividades y metas presupuestales en los períodos 2020, 2021 y 2022, que tenían por finalidad asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos y atención en hospitalización, propias de la actividad misional de la entidad, lo que dio lugar el financiamiento para la contratación del Servicio de tarjetas electrónicas de soporte

nutricional para el personal administrativo y asistencial, ocasionando un perjuicio económico al estado por el monto de s/ 6 694 412,00", del presente Informe de Control Específico correspondientes a la **Apartado II de la Irregularidad**, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 5.2).

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

6.3 Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la **Apartado II de la Irregularidad** del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 5.2).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de:
- Presupuesto Institucional de Apertura 2020-Resolución Ministerial n.°1168-2019-MINSA de fecha 26 de diciembre del 2019.
- Presupuesto Institucional de Apertura 2021-Resolución Ministerial n.°1075-2020-MINSA de fecha 28 de diciembre del 2020.
- Presupuesto Institucional de Apertura 2022-Resolución Ministerial n.°1341-2021-MINSA de fecha 30 de diciembre del 2021.
- Plan Operativo Institucional - POI 2020 aprobado con Resolución Directoral n.° 224-2019-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2019.
- Plan Operativo Institucional - POI 2021 aprobado con Resolución Directoral n.° 199-2020-DG-HONADOMANI-SB de 31 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de:
- Contrato n.°044-2020-HSB de 9 de julio de 2020
- Adenda n.°001-2020-HSB al Contrato n.° 044-2020-HSB de 23 de julio de 2020
- Adenda n.° 002-2020-HSB al Contrato n.° 044-2020-HSB de 30 de diciembre de 2020
- Adenda n.°003-2020-HSB al Contrato n.° 044-2020-HSB de 31 de diciembre de 2020
- Adenda de Prestaciones Adicionales 001-2020-HSB al Contrato n.°044-2020-HSB de 25 de noviembre de 2020
- adenda de prestaciones adicionales 002-2021-HSB al Contrato n.° 044-2020-HSB de 25 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de:
- Contrato n.°038-2021-HSB de 24 de diciembre de 2021.
- Adenda n.°001-2021-HSB al Contrato n.° 038-2021-HSB de 30 de diciembre de 2021
- Adenda n.°001-2022-HSB al Contrato n.° 038-2021-HSB de 06 de abril de 2022
- Adenda n.°002-2022-HSB al Contrato n.° 038-2021-HSB de 10 de noviembre de 2022
- Adenda n.°004-2022-HSB al Contrato n.° 038-2021-HSB de 27 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de:

- Plan Estratégico Institucional – PEI del periodo 2019-2021 del MINSA aprobado con Resolución Ministerial n.° 1334-2018/MINSA de 26 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 9 Impresión original de:

- Anexo n.°02 Pagos efectuados a Soporte Nutricional Período 2020 – Contrato n.° 044-2020-HSB y adendas (Concurso Público n.° 001-2020-HSB).

Fotocopia autenticada de:

- Comprobantes de pago n.os 265, 266 de 27/08/2020, 267 de 28/08/2020, Orden de Servicio n.° 0001265 de 24/07/2020, Acta de Conformidad - Contratación de Servicios de 17/08/2020, Memorándum n.° 1089-2020-OP-HONADOMANI-SB de 17/08/2020 y listado de "Información Emisión y Recarga de Tarjetas–Licitación" (con 1422 personas).
- Comprobantes de pago n.° 378 y 379 de 31/12/2020, Orden de Servicio n.°0002096 de 27/11/2020, Acta de Conformidad - Contratación de Servicios de 10/12/2020, Memorando n.° 1738-2020-OP-HONADOMANI-SB 10/12/2020, listado de "Información Emisión y Recargas de Tarjetas" (con 58 personas).
- Comprobantes de pago n.os 29, 30, 191 y 192 de 22/01/2021, Orden de Servicio n.° 0002551 de 30/12/2020, Acta de Conformidad - Contratación de Servicios de 30/12/2020, Memorándum n.°051-2021-OP-HONADOMANI-SB de 08/01/2021, "Relación de Beneficiarios PROVIS 2021-PERSONAL NOMBRADO Y CAS" (con 1552 personas).
- Comprobantes de pago n.os 187, 188, 189 y 190 de 22/01/2021, Orden de Servicio n.° 0002552 de 31/12/2020, Memorándum N°052-2021-OP-HONADOMANI-SB de 08/01/2021, "Relación de Beneficiarios PROVIS 2021-PERSONAL NOMBRADO Y CAS" (con 1552 personas).
- Comprobantes de pago n.° 174 de 06/08/2021, Orden de Servicio n.° 0001263 de 23/07/2021, Acta de Conformidad - Contratación de Servicios de 25/07/2021, Memorándum n.°302-2021-OP-HONADOMANI-SB de 26/07/2021, Listado conteniendo (N°, Apellidos y Nombres, Código, DNI, Nombre, Apellido y Monto) (con 143 personas)
- Comprobantes de pago n.° 176, 177 de 10/08/2021, n.° 187 y 188 de 19/08/2021, Orden de Servicio n.° 0001264 de 23/07/2021, "Acta de Conformidad - Contratación de Servicios de 25/07/2021, Memorándum N° 302-2021-OP-HONADOMANI-SB de 26/07/2021 Listado conteniendo (N°, Apellidos y Nombres, Código, DNI, Nombre, Apellido y Monto) (con 1376 personas)

Apéndice n.° 10 Impresión original de:

- Anexo n.° 3 Pagos efectuados a Soporte Nutricional Período 2021 – Contrato n.° 038-2021-HSB y Adendas (Adjudicación Simplificada n.° 017-2021-HSB)

Fotocopia autenticada de:

- Comprobantes de pago n.os 8 y 9 de 19/01/2022, Orden de Servicio n.° 2692 de 30/12/2021, Acta de Conformidad-Contratación de Servicios de 31/12/2021, Memorándum N° 1273-OP-HONADOMANI-SB-2021 y nómina de trabajadores tarjetas PROVIS (1513)
- Comprobantes de pago n.° 10 de 19/01/2022, Comprobantes de pago n.° 14 de 27/01/2022, Comprobantes de pago n.° 12 de 24/01/2022, Orden de Servicio n.° 2693 de 30/12/2021 Acta de Conformidad-Contratación de Servicios de 31/12/2021, memorando N° 1273-OP-HONADOMANI-SB-2021 31/12/2021 Nómina de trabajadores tarjeta PROVIS (1513)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
V°B°
ABOGADO (A)

- Comprobantes de pago n.° 48 de 25/04/2022, Comprobantes de pago n.° 54 de 29/04/2022, Orden de Servicio n.° 330 de 01/04/2022, Memorándum n.° 238-OP-HONADOMANI-SB-2022, Acta de Conformidad-Contratación de Servicios de 01/04/2022, planilla de servidores con derecho a soporte nutricional marzo 2022 transferencias por S/296.64 para tarjetas PROVIS.
- Comprobantes de pago n.° 86 de 16/06/2022, Orden de Servicio n.° 511 de 06/06/2022, Acta de Conformidad-Contratación de Servicios de 8/06/2022, Memorándum n.°413-OP-HONADOMANI-SB-2022. 8/6/2022, planilla de servidores con derecho a soporte nutricional otorgado en mayo 2022.
- Comprobantes de pago n.° 129 de 03/08/2022, Comprobantes de pago n.° 130 de 03/08/2022, Orden de Servicio n.° 834 de 22/07/2022 Acta de Conformidad-Contratación de Servicios de 22/07/2022, Nota Informativa N°320-OP-589 USST HONADOMANI-SB-22 de 22 de julio 2022, planilla de servidores con derecho a soporte nutricional otorgado en mayo 2022.
- Comprobantes de pago n.° 153 de 22/09/2022, Comprobantes de pago n.° 155 de 30/09/2022, Orden de Servicio n.° 1247 de 08/09/2022, Acta de Conformidad-Contratación de Servicios de 09/09/2022, Nota Informativa n.° 380-OP-619 USST HONADOMANI-SB-22 de 09 de setiembre 2022, planilla de servidores con derecho a soporte nutricional correspondiente agosto 2022. 6ta.
- Copia autenticada del Memorando n.° 415-2022-OE-HONADOMANI-SB de 14/12/2022, que contienen los Comprobantes de pago n.° 191 de 22/11/2022, Comprobantes de pago n.° 192 de 22/11/2022, Comprobantes de pago n.° 193 de 22/11/2022, Orden de Servicio n.° 1641 de 14/11/2022, Acta de Conformidad-Contratación de Servicios de 16/11/2022, Nota Informativa n.° 774-OP-470- USST HONADOMANI-SB-22 de 16 de noviembre 2022, planilla de servidores con derecho a soporte nutricional correspondiente octubre 2022. 7ma.
- Comprobantes de pago n.° 011 de 19/01/2023, Comprobantes de pago n.° 006 de 13/01/2023, Orden de Servicio n.° 2122 de 28/12/2022, Acta de Conformidad-Contratación de Servicio de 30/12/2022, Nota Informativa n.° 897-USST-HONADOMANI-SB-22, planilla de servidores con derecho a soporte nutricional correspondiente diciembre 2022.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de:

- Nota Informativa n.° 058-OP-004-SGGSST-HONADOMANI-SB/2020 de 28 de enero de 2020.
- Nota Informativa n.°010-SST-OP-HONADOMANI-SB-2020 de 20 de febrero de 2020.
- Nota Informativa n.° 176-2020-OP-HONADOMANI-SB de 7 de abril de 2020

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de:

- Anexo n.° 01 Resoluciones Secretariales Emitidas por el MINSA que fueron indicadas en las modificaciones presupuestales solicitadas por el HONADOMANI SB.
- Resoluciones Secretariales n.°s 076-2020/MINSA de 11 de junio de 2020, N°332-2020/MINSA de 28 de diciembre de 2020, n.°004 n.° 004-2021/MINSA de 11 de enero de 2021) y sus anexos correspondientes.
- Resolución Secretarial n.° 340-2020/MINSA de 31 de diciembre de 2020) y sus anexos correspondientes.
- Oficio n.°1716-DG-093-OEPE-HONADOMANI-SB-2020 de 02 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de Nota Informativa n.°1890-OL-N°610-EA-OL-HONADOMANI-SB-2020 de 01 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de las Modificaciones Presupuestales Notas n.°113 de 11 de junio de 2020, n.°356, n.°464, n.°476, n.°477, n.°482 de 11 de enero de 2021, n.°480 de fecha 31 de diciembre de 2020, n.°462 de 28 de diciembre de 2020.

- Nota Informativa n.°107-OEPE-080-UP-HONADOMANI.SB.2023 de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de:

- Nota Informativa n.°661.OEPE.0419.UP.HONADOMANI.SB.20 de 14 de mayo de 2020
- Certificación de Crédito Presupuestal NOTA n.° 1296 de 18 de mayo de 2020.
- Nota Informativa n.°1247.OEPE.0823.UP.HONADOMANI.SB-20 de 20 de octubre de 2020.
- Certificaciones de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000003250 de 17 de diciembre de 2020.
- Nota Informativa n.°1530.OEPE.HONADOMANI.SB.20 de 29 de diciembre de 2020.
- Nota Informativa n.°1533.OEPE.HONADOMANI.SB.20 de 29 de diciembre de 2020.
- Certificaciones de Crédito Presupuestario NOTA n.° 0000003845 de 30 de diciembre de 2020.
- Nota Informativa n.°1598.OEPE.HONADOMANI.SB.20 de 31 de diciembre de 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestal NOTA n.° 3854 de 31 de diciembre de 2020.
- Nota Informativa n.°658.OEPE.HONADOMANI.SB.21 de 13 de julio del 2021.
- Nota Informativa n.°494.UP.HONADOMANI.SB.21 de 13 de julio de 2021.
- Certificación de Crédito Presupuestal NOTA n.° 1692 de 13 de julio del 2021.
- Nota Informativa n.°707.OEPE.HONADOMANI.SB.21 de 23 de julio del 2021.
- Nota Informativa n.°535.UP.HONADOMANI.SB.21 de 23 de julio de 2021.
- Certificación de Crédito Presupuestal NOTA n.° 1837 de 23 de julio del 2021.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
JEFE OCI

Apéndice n.° 16

- Copia autenticada de Nota Informativa n.° 592.OEPE.0389.UP.HONADOMANI.SB.20 de 27 de abril de 2020

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
SUPERVISOR (A)

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de:

- Nota Informativa n.°1018-OEPE-OEPE.HONADOMANI.SB. 21 de 15 de octubre de 2021.
- Nota Informativa n.°773.UP.HONADOMANI.SB.21 de 15 de octubre de 2021
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002974 de 15 de octubre de 2021.
- Nota Informativa n.°1432.OEPE.HONADOMANI.SB.21 de 30 de diciembre de 2021.
- Nota Informativa n.°1168.UP.HONADOMANI.SB.21 de 30 de diciembre de 2021.
- Certificación de Crédito Presupuestal Nota N.° 3811 de 30 de diciembre de 2021.
- Nota Informativa n.° 298.OEPE.HONADOMANI.SB.22 de 01 de abril de 2022.
- Nota Informativa n.°230-UP-HONADOMANI-SB-2022 de 01 de abril de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 526 de 01 de abril de 2022.
- Nota Informativa n.°602.OEPE.HONADOMANI.SB.22 de 06 de junio de 2022.
- Nota Informativa n.°529-UP.HONADOMANI.SB.2022 de 06 de junio de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestal Nota n.° 864 de 06 de junio de 2022.
- Nota Informativa n.°799.OEPE.HONADOMANI.SB.22 de 22 de julio de 2022.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
JEFE (A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB
VºBº
ABOGADO (A)

- Nota Informativa n.°717-UP.HONADOMANI.SB.2022 de 22 de julio de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestal Nota n.° 1299 de 22 de julio de 2022
- Nota Informativa n.° 922.OEPE.HONADOMANI.SB.22 de 08 de septiembre de 2022.
- Nota Informativa n.° 839-UP.HONADOMANI.SB.2022 de 08 de septiembre de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestal Nota n.° 1521 de 08 de septiembre de 2022.
- Nota Informativa n.° 1178.OEPE.HONADOMANI.SB.22 de 10 de noviembre de 2022.
- Nota Informativa n.° 1063-UP-HONADOMANI.SB.2022 de 10 de noviembre de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestal Nota n.° 1999 de 10 de noviembre de 2022.
- Nota Informativa n.°1409.OEPE.HONADOMANI.SB.22 de 28 de diciembre de 2022.
- Nota Informativa n.° 1287-UP-HONADOMANI-SB-2022 de 28 de diciembre de 2022
- Certificación de Crédito Presupuestal Nota n.° 2694 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de:
- Nota Informativa n.° 365-OP-2021-HONADOMANI-SB de 09 de setiembre de 2021
- Nota Informativa n.° 242-OP-HONADOMANI-2021 de 24 de setiembre de 2020
- Proveído n.° 233-OP-HONADOMANI-SB-2021 de 24 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0295-2023-EF-50.06 de 04 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de:
- Actas de Entrevista n.°01, 02-2023-HONADOMANI-SB-OCI-TEST de 05 de enero de 2023.
- Actas de Entrevista n.°03, 04-2023-HONADOMANI-SB-OCI-TEST de 06 de enero de 2023.
- Acta de Entrevista n.°05-2023-HONADOMANI-SB-OCI-TEST de 13 de enero de 2023.
- Oficio n.° 001-EVL-DGO-HONADOMANI.SB-23 de 03 de febrero de 2023.
- Informe n.° 001-SN-HONADOMANI-SB-2023 de 10 de enero de 2023.
- Nota Informativa n.° 0324-DGO-HONADOMANI-SB-22 de 30 de noviembre de 2022.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - JEFE OCI

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de:
- Nota Informativa n.° 725-2020.OL-HONADOMANI-SB de 18 de mayo de 2020.
- Mediante Memorando n.° 177-2020-OEA-HONADOMANI-SB de 19 de mayo de 2020.
- Efectuado con Memorando n.° 182-2020-OEA-HONADOMANI-SB de 22 de mayo de 2020.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - SUPERVISOR(A)

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de:
- Con Nota Informativa n.° 210-OP-HONADOMANI-2021 de 02 setiembre de 2021, (Exp. 012519-21).
- Con Proveído n.° 207-OP-HONADOMANI-SB hace suyo en todos sus extremos la Nota Informativa n.° 210-OP-HONADOMANI-2021.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - JEFE(A) DE COMISIÓN

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de Nota Informativa n.° 1916-2021.OL- N 129 EA - PROCESOS-HONADOMANI-SB de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de:
- Memorando n.° 488-2021-OEA-HONADOMANI-SB de 18 de octubre de 2021
- Memorando n.° 491-2021-OEA-HONADOMANI-SB de 20 de octubre de 2021
- Nota Informativa n.° 001-CS-C.P-N.° 002-21-HONADOMANI-SB de 20 de octubre de 2021

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - ABOGADO(A)

- Nota Informativa n.° 459.2021-OP-HONADOMANI-SB de 02 de diciembre de 2021. (Exp. 017411-21)
- Memorando n.° 579-2021-OEA-HONADOMANI-SB de 06 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de:
- Resolución Directoral n.° 276-2018-DG-HONADOMANI-SB de 22 de noviembre de 2018
- Resolución Directoral n.° 204-2016-DG-HONADOMANI-SB del 22 de julio de 2016
- Resolución Directoral N° 507-DG-HONADOMANI-SB/2015 de 20 de octubre de 2015 que aprueba la Directiva n.° 005-2015-OP-SST-HONADOMANI-SB.V.1
- Resolución Directoral n.° 059-2019-DG-HONADOMANI-SB de 14 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de:
- Nota Informativa n.°524-OP-2020-HONADOMANI.SB de 13 de octubre de 2020.
- Nota Informativa n.°633-2022-USST-OP-HONADOMANI-SB de 14 de septiembre de 2022
- Nota Informativa n.°407-OP-2022-HONADOMANI.SB de 30 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de:
- Correo electrónico de 08 de marzo de 2023 Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (SERVITEBCA PERÚ S.A.), denominado: *"Respuesta Carta 02-2022-OCI-HONADOMANI-SB-TESN.xlsx"*
- Carta s/n de 8 de marzo de 2023 emitida por la empresa Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (SERVITEBCA PERÚ S.A.)

Apéndice n.° 28 Impresión Original de:
- Anexo n.° 04 "Uso de la tarjeta Provis para consumo en establecimientos que no corresponden a la venta de alimentos "libre de octógonos"

Apéndice n.° 29 Impresión Original de:
- Anexo n.° 5 Resumen de consumos alcanzado por SERVITEBCA PERÚ S.A. mediante carta s/n del 8 de marzo de 2023 y 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de:
- Cédula de notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

Impresión Original de:
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: Carlos Eduardo Santillán Ramírez; Julio Carlos Juan Cano Cárdenas, Silvia Saravia Cahuana, Augusto Díaz Falcón, Juan Francisco Cuya Valderrama, Américo Sandoval Lara, Marcos Guillermo Limo Gamarra, Norberto Ramiro Sifuentes Aranda y Víctor Ramón Florián Plasencia.

Copia autenticada de:
- Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, con: Oficio n.° 099-2023-OCI-HONADOMANI-SB de 15 de mayo de 2023 y Memorando n.°001-OCI-HONADOMANI-SB2023 de 12 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de los documentos de la fundamentación para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos: Hoja Informativa n.° 001-2023-SCE/OCI-HONADOMANI-SB de 12 de mayo de 2023.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - JEFE OCI

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - SUPERVISOR(A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - V°B° - JEFE(A) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME - Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB - ABOGADO(A)

Apéndice n.° 31

Carlos Eduardo Santillán Ramírez
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 949-2019-MINSA de 09 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Viceministerial n.° 020-2021-SA/DVMPAS de 17 de marzo de 2021.

Julio Carlos Juan Cano Cárdenas
- Fotocopia autenticada de Resolución Viceministerial n.° 020-2021-SA/DVMPAS de 17 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de Resolución Ministerial n.° 1362-2021/MINSA de 31 de diciembre de 2021.

Silvia Saravia Cahuana
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 115-2018/MINSA de 15 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.°379-2020-MINSA de 11 de junio de 2020.

Augusto Díaz Falcón
- Fotocopia autentica de la Resolución Directoral n.° 036-2021-DG-HONADOMANI-SB. de 19 de marzo de 2021.
- Fotocopia autentica del Contrato Administrativo de Servicio n.° 0032-SA-OP-HONADOMANI-SB-2021 de 19 de marzo de 2021.
- Fotocopia autentica de la Resolución Directoral n.° 032-2022-DG-HONADOMANI-SB. de 22 de febrero de 2022.

Juan Francisco Cuya Valderrama
- Fotocopia autentica de la Resolución Directoral n.° 086-SA-DG-HONADOMANI-SB-20 de 01 de junio de 2009 hasta la actualidad.

Américo Sandoval Lara
- Fotocopia autentica de la Resolución Ministerial n.° 752-2017/MINSA de 01 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autentica de la Contrato Administrativo de Servicio n.° 0001-2018 de 11 de julio de 2018.
- Fotocopia autentica de la Resolución Directoral n.° 047-2021-DG-HONADOMANI-SB. de 29 de marzo del 2021.

Marcos Guillermo Limo Gamarra
- Fotocopia autentica de la Resolución Directoral n.° 047-2021-DG-HONADOMANI-SB de 29 de marzo de 2021.
- Fotocopia autentica de la Contrato Administrativo de Servicio n.° 0034-SA-OP-HONADOMANI-SB-2021 de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia autentica de la Resolución Directoral n.° 251-2021-DG-HONADOMANI-SB. de 16 de diciembre de 2021.

Norberto Ramiro Sifuentes Aranda
- Fotocopia autentica de la Resolución Directoral n.° 009-2020-DG-HONADOMANI-SB de 23 de enero de 2020.
- Contrato administrativo de Servicio (CAS) n.° 0001-2020 de 23 de enero de 2020
- Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 034-2021-DG-HONADOMANI-SB. de 18 de marzo de 2021.

Víctor Ramón Florián Plasencia

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 034-2021-DGHONADOMANI-SB. de 18 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 0031-SA-OP-HONADOMANI-SB-2021 de 18 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 033-2022-DG-HONADOMANI-SB. de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 32

- Fotocopia autenticada del manual de Organización y funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 284-DG-HONADOMANI-SB/2008 de 14 de octubre de 2008 – Actualización del MOF de la Dirección General.
- Resolución Directoral n.° 0203-DG-HONADOMANI-SB-2006 de 28 de noviembre de 2006 – Actualización del MOF de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Lima, 08 de junio de 2023.

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB VºBº SUPERVISOR(A)

Lilia Linares Heredia
Supervisor de la Comisión de Control

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB VºBº JEFE(A) DE COMISIÓN

Sandy Luz Poma Montero
Jefe de Comisión de Control

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" Órgano de Control Institucional HONADOMANI-SB VºBº ABOGADO(A)

María Elena Paredes Prado
Abogada de la Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 08 de junio de 2023.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. LILIA LINARES HEREDIA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 11-2023-OCI/4515-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del HONADOMANI SB afectaron recursos de actividades y metas presupuestales en los períodos 2020, 2021 y 2022, que tenían por finalidad asegurar la provisión de alimentación adecuada para enfermos y atención en hospitalización, propias de la actividad misional de la entidad, lo que dio lugar el financiamiento para la contratación del servicio de tarjetas electrónicas de soporte nutricional para el personal administrativo y asistencial, ocasionando un perjuicio económico al estado por el monto de S/ 6 694 412,00	Carlos Eduardo Santillán Ramírez	09080277	Director General	09/10/2019	17/03/2021	D.LEG. N°1057	No aplica					X
2		Julio Carlos Juan Cano Cárdenas	07958440	Director General	17/03/2021	20/12/2021	D.LEG. N°276	No aplica					X
3		Silvia Saravia Cahuana	08863860	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	16.02.2018	11/06/2020	D.LEG. N°276	No aplica					X
4		Augusto Wilfredo Díaz Falcón.	10185832	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	19/03/2021	22/02/2022	D.LEG. N° 1057	No aplica					X
5		Juan Francisco Cuya Valderrama	07015079	Coordinador del Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento.	01/06/2009	Actualidad	D.LEG. N°276	No aplica					X
6		Américo Sandoval Lara	09442663	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	1/09/2017	29/03/2021	D.LEG. N° 1057	No aplica					X
7		Marcos Guillermo Limo Gamarra	10477898	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	29/03/2021	16/12/2021	D.LEG. N° 1057	No aplica					X
8		Norberto Ramiro Sifuentes Aranda	07164691	Jefe de la oficina de Personal	23/1/2020	18/03/2021	D.LEG. N° 1057	No aplica		X			X
9		Víctor Ramón Florián Plasencia	10450704	Jefe de la oficina de Personal	19/03/2021	22/02/2022	D.LEG. N° 1057	No aplica		X		X	

00063

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB VºBº ABOGADO (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB VºBº JEFE (E) DE COMISIÓN

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB VºBº SUPERVISOR (A)

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - "SAN BARTOLOMÉ" Órgano de Control Institucional HONADOMANI SB JEFE OCI

Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

011936

Lima, 08 de junio de 2023

CARGO

OFICIO Nº 114-2023-OCI/HONADOMANI-SB

Señor Doctor
SANTIAGO CABRERA RAMOS
Director General
Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé
Av. Alfonso Ugarte n.° 825
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE

REF : a) Oficio Nº 087-2023-OCI-HONADOMANI-SB de 12 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé – HONADOMANI SB, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE, en 02122 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el HONADOMANI SB se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por LINARES HEREDIA Lilia Ines FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2023 23:10:48 -05:00

M.C. LILIA LINARES HEREDIA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 JUN. 2023
RECEPCION
Hora: 2:11 Firma:

CC: Archivo
LLH/spm

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2023-CG/4515

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 114-2023-OCI-HOANDOMANI-SB
EMISOR	:	LILIA INES LINARES HEREDIA - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTIAGO GUILLERMO CABRERA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NAC DOCENTE M YN SAN BARTOLOME
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137729751
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	64

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE, en 02122 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregula

Se adjunta lo siguiente:

1. Cargo Oficio 14 informe SCE para Titular[F]
2. Informe SCE N° 011

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3J98GM6**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 114-2023-OCI-HOANDOMANI-SB
EMISOR	:	LILIA INES LINARES HEREDIA - JEFE DE OCI - HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTIAGO GUILLERMO CABRERA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL NAC DOCENTE M YN SAN BARTOLOME

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE, en 02122 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 11-2023-OCI/4515-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregula

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137729751**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2023-CG/4515
2. Cargo Oficio 14 informe SCE para Titular[F]
3. Informe SCE N° 011

NOTIFICADOR : LILIA INES LINARES HEREDIA - HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3J2XTIL**